



## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

### PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO DEL PIÉLAGO CÁRDENAS

### SALA CIVIL

Aristoteles Álvarez López (Presidente)  
Richard Percy Munguía Aponte  
Betty Magallanes Hernández

### PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES

Melina Vargas Ascue (Presidenta)  
Bethy Vilma Palomino Pedraza  
Katia Erika Jordán Carpio

### SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

Aldo Nervo Atarama Lonzooy (Presidente)  
Guillermo Bendezú Cigarán  
Elia Carol Retiz Pereyra

### SALA CIVIL TRANSITORIA

Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo (Presidente)  
Roxana Chabela Carrión Ramírez  
Luis Enrique Marín Souza

### PROVINCIA DE MAYNAS

#### 1° JUZGADO CIVIL

- Juan Antonio Vega Tello

#### 2° JUZGADO CIVIL

- Sergio Antonio del Águila Salinas

#### 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Maria Esther Ruiz Bazalar

#### 2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Erika Evanice Iberico Vega

#### 3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Julio Cesar Modesto Dávila

#### 4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Robert Luis Chumbimune Porras

#### 5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA MEDIO AMBIENTE Y OTROS

- Bernuel César Espiritu Portocarrero

#### 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Rider Martín Flores De La Cruz

#### 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Beatriz Velásquez Condori

#### 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Marjorie Zuleika Pasquel García

#### 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS

- Carlos Enrique Huari Mendoza

#### 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS, EN ADICIÓN LIQUIDADOR

- Karen Vanessa Ríos Guzmán

#### JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS

- José Neil Chumbe Silva (Presidente)  
- Tania Elena Niño de Guzmán Vilca  
- Jhovany Vásquez Huamán

#### JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Edgar Ramón Guillén Vallejo.

#### 1° JUZGADO DE FAMILIA

- Nodi Rivera Vargas

#### 2° JUZGADO DE FAMILIA

- Rosita Aurora Varela González

#### 3° TERCER JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364

- Nilda Sadith Vásquez Dávila

#### 1° JUZGADO DE TRABAJO - NLPT

- Raquel Soledad Bermúdez Salazar

#### 2° JUZGADO DE TRABAJO DE MAYNAS

- María Díaz Rodríguez.

#### 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - NLPT

- Elizabeth Córdova Díaz.

### ODECMA

Reynaldo Elías Cajamarca Porras (Jefatura)

#### JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MAYNAS

- Gabriela Ramírez Reátegui

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO - NLPT

- Corely Armas Chapiama

#### 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MAYNAS

- Ana Evelin Dávila Sánchez

#### 3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO A

- Marianella Saravia de Lemos

#### 3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO B

- Erika Soto Quintanilla

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA

- Samuel Martin Soldevilla Escudero

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA

- Victor Hernan Hinojosa Pacheco

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BELEN

- José Italo Moncada Mozombite

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DISTRITO NAPO - STA. CLOTILDE

- Teodoro Hidalgo Cahuaza

### PROVINCIA DE PUTUMAYO

#### JUZGADO MIXTO PERMANENTE - ITINERANTE

- Juan Abelardo Chiong Amasifuen

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DEL ESTRECHO

- Gisela Marisol Ahuanari Flores

### PROVINCIA DE LORETO - NAUTA

#### JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Javier Rolando Acebedo Chávez

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACION PREPARATORIA

- Jairo Neiser Salazar Angulo

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE COMISARIA

- Lourdes Correa Vera

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE URARINAS - CONCORDIA

- Marco Antonio Kahn Olórtégui

### PROVINCIA DE REQUENA

#### JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Luis Miguel Salgado Diaz

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA

- William Leopoldo Alejo Cruz

### PROVINCIA DE RAMON CASTILLA - CABALLOCOCHA

#### JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Ana Elizabeth Silva More

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Edwin Enrique Villacorta Vega

### PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN

#### JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

- Santos Vanessa Díaz Angulo

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE BARRANCA

- Mario Abel Mercado Montero

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANDOAS

- Flor De María Servellón Lagos

# AVISOS JUDICIALES

## • JUZGADOS PENALES

### EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CABALLOCOCHA  
EXPEDIENTE: 00036-2021-61-1904-JR-PE-01  
JUEZ: SILVA MORE ANA ELIZABETH  
ESPECIALISTA: DENNIS ROCHA HORNA  
IMPUTADO: OCAMPO AGUIRRE, LINO ENRIQUE  
DELITO: ESTAFAS AGRAVADAS  
AGRAVIADO: MORA SANCHEZ, ELIAS VELARMINO  
SOLICITANTE: FISCALIA PENAL,  
RESOLUCIÓN NUMERO TRES  
Caballo Cocha, trece de Diciembre Del año dos mil veintiuno.  
VISTOS Y OÍDOS; Estando a lo solicitado por el Representante del Ministerio Público, y lo manifestado por la defensa técnica, a fin de no vulnerar su derecho a la defensa y el debido proceso y conforme al dietario judicial. SE REPROGRAMA la audiencia para el día JUEVES 20 DE ENERO DE 2021, A HORAS 09:00 DE LA MAÑANA, hora exacta que deberán concurrir los sujetos procesales a la sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal. Notificando con las formalidades de ley, sin perjuicio de notificar vía edicto. QUEDANDO NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES.  
V-3(15,16 y 17)

### EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CABALLOCOCHA  
EXPEDIENTE: 00020-2021-25-1904-JR-PE-01  
JUEZ: SILVA MORE ANA ELIZABETH  
ESPECIALISTA: DENNIS ROCHA HORNA  
PROCURADOR PUBLICO: PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN TID,  
IMPUTADO: TARRILLO SILVA, ALEJANDRO BRACK  
DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.  
AGRAVIADO: ESTADO PERUANO,  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN TID,  
RESOLUCIÓN NUMERO DOS  
Caballo Cocha, trece de Diciembre Del año dos mil veintiuno.  
VISTOS Y OÍDOS; Estando a lo solicitado por la representante del Ministerio Público y la conformidad del actor civil y no habiendo concurrido la defensa técnica y tampoco el acusado, sin embargo a no tener los cargos de notificación, no se tiene certeza que hayan tomado conocimiento de la presente causa y a fin de no vulnerar su derecho a la defensa. SE REPROGRAMA la audiencia para el día JUEVES 20 DE ENERO DE 2021, A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA, hora exacta que deberán concurrir los sujetos procesales a la sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal sito en calle Progreso N°207 - Caballo Cocha, o en su defecto deberán de conectarse a través del aplicativo google meet. Notificándose con las formalidades de ley, sin perjuicio de notificar vía edicto. QUEDANDO NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES.  
V-3(15,16 y 17)

### EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CABALLOCOCHA  
EXPEDIENTE: 00286-2021-0-1904-JR-PE-01  
JUEZ: SILVA MORE ANA ELIZABETH  
ESPECIALISTA: DENNIS ROCHA HORNA  
EXTRADITABLE: ZAMBRANO CAHUACHI, TITO  
REQUERIDO: KUECONAMUY GITOMA, MARIA AMANTINA MURAYARI TAMANI, JULIO  
REQUIRIENTE: MINISTERIO PUBLICO  
NIDAD DE COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES,  
RESOLUCION NUMERO UNO  
Caballo Cocha, diez de Diciembre Del año dos mil veintiuno.  
Al Oficio N°12899-2021-MP-FN-UJC-IE-LNRR (AJ N°931-2018) anexando el exhorto TENGASE por recibido y CUMPLASE con lo comisionado debiendo de NOTIFICAR a los siguientes sujetos procesales: a) Tito Cahuachi Zambrano, b) Juliano Tamani Murayari y c) María Amantina Kueconamuy Gitoma con las formalidades de ley en sus domicilios según consta en sus fichas RENIEC, sin perjuicio de notificarse vía edicto y también vía radial en el distrito de Ramón Castilla - Caballo Cocha, a fin de que tomen conocimiento de la acusación fiscal de la Jurisdicción de Tabatinga - Brasil por haber cometido delito contra la ley de crímenes ambientales, y puedan absolver dicha acusación de ser el caso, en el plazo de 10 días; asimismo los acusados arriba mencionados, deberán de nombrar un abogado de su libre elección, en el plazo de tres días de notificado con la presente, bajo apercibimiento de que se les asigne un abogado defensor de oficio; INFORMESE sobre las medidas adoptadas por este Juzgado al siguiente correo electrónico: mesadepartesucjpeperu@mpfn.gob.pe, cumplido con lo comisionado DEVUELVASE todo lo actuado, quedando copias certificadas en secretaria. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe y el especialista judicial por disposición superior. Notifíquese y Oficiése.  
V-3(15,16 y 17)

EXP. N° 162-2019-13-1905-JR-PE-01 "Audiencia de juicio oral"  
Especialista: Luis Eduardo Pacaya Rafaelo  
Juzgado Penal Unipersonal de Requena

### EDICTO

Por el presente, el Juzgado PENAL UNIPERSONAL DE REQUENA, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 162-2019-13-1905-JR-PE-01, se dispuso notificar a los Testigos EKERT MADISSON HERNANDEZ SANTIAGO, MILE TICSON MORI APAGUEÑO Y DANIEL CARDENAS ALENCAR con el contenido del Acta de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 07-12-2021, mediante el cual se señaló fecha para AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL PARA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS DOS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, debiendo emplazar a dicho imputado bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia; audiencia que se llevará a cabo en la SALA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE REQUENA, ubicado en el MODULO BASICO DE JUSTICIA DE REQUENA, ubicado en la CALLE RECREO S/N - REQUENA, conforme lo establece el artículo 355° 1 del Código Penal; salvo que decidan realizarlo de forma virtual, ingresando al siguiente enlace virtual (meet.google.com/rav-worc-eza) para lo cual, el recurrente conjuntamente con sus abogado defensor, deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a fin de llevarse a cabo la diligencia programada, siendo responsabilidad del mismo la instalación del aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET en sus teléfono móvil u otro medio idóneo para la conectividad a la diligencia programada, bajo responsabilidad de las mismas en caso no accedan en la fecha y hora programada; sin perjuicio de comunicarse días previos con el especialista de audiencia cursor - Abg. LUIS EDUARDO PACAYA RAFAELO, al número 973043828.  
V-3(17,20 y 21)

### EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00973-2016-61-1903-JR-PE-01  
Por medio de la presente el 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAP. CONFORMADO - SEDE CENTRAL, cita y emplaza al testigo CHI HEN YUEN, a fin de que cumpla con presentarse el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A HORAS DOCE Y VEINTE DE LA TARDE, a la sede central de la corte Superior de Justicia de Loreto - ubicado en Av. Mariscal Cáceres - 3er piso - Iquitos, a fin de contar con su declaración testimonial en el Expediente N° 00973-2016-61-1903-JR-PE-01, seguido contra LUIS ANGEL CERROY HUANAQUIRI, como autor del delito contra LA LIBERTAD - TRATA DE PERSONAS AGRAVADAS en la modalidad de CAPTACION, TRASLADO, TRANSPORTE, ACOGIDA Y RETENCION PARA FINES DE EXPLOTACION DE PROSTITUCION, por el delito de FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION AGRAVADA, en la modalidad de COMPROMETER, SEDUCIR, SUSTRAER; y contra ANTONIO PASQUEL RUIZ, como cómplice primario en Concurso Real de los delitos de TRATA DE PERSONAS, en la modalidad de FINANCIAR, CAPTACION, TRASLADO, TRANSPORTE, ACOGIDA Y RETENCION DE LA MENOR AGRAVIADA PARA FINES DE EXPLOTACION DE PROSTITUCION, y por el delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de USUARIO - CLIENTE, en agravio de la menor de iniciales C.M.R.R., BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE SU DECLARACION EN CASO DE INCONCURRENCIA, DEBIENDO CONECTARSE A TYRAVES DEL APLICATIVO GOOGLE MEET AL ENLACE meet.google.com/iza-rmjy-ntx Iquitos, 15-12-2021  
V-3(17,20 y 21)

### EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: 00102-2015-37-1903-JR-PE-02  
Por medio de la presente el 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAP. CONFORMADO - SEDE CENTRAL, cita y emplaza al testigo MARJORIE OTILIA SILVANO MAYTAHUARI Y INGRID FRANCOIS SANCHEZ SILVANO, a fin de que cumpla con presentarse el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A HORAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE, a la sede central de la corte Superior de Justicia de Loreto - ubicado en Av. Mariscal Cáceres - 3er piso - Iquitos, a fin de contar con su declaración testimonial en el proceso No. 00102-2015-37-1903-JR-PE-02, en los seguidos contra HECTOR EDWARD AQUILES AMASIFUEN GUERRA, por el delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los incisos 1) y 2) del artículo primer y segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, en agravio de INGRID FRANCOIS SANCHEZ SILVANO, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE SU DECLARACION EN CASO DE INCONCURRENCIA, DEBIENDO CONECTARSE A TYRAVES DEL APLICATIVO GOOGLE MEET AL ENLACE meet.google.com/ozf-roen-eqp Iquitos, 15-12-2021  
V-3(17,20 y 21)

## • JUZGADOS DE INVESTIGACION

### EDICTO JUDICIAL

En el Expediente N° 00031-2021-5-1905-JR-PE-01, a cargo de la Especialista Judicial Abog. Fiorella Pereira Pinedo, el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Requena, ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante EDICTO JUDICIAL a los imputados JORGE IHUARAQUI SILVANO, MIRTHA IRENE SANDOVAL FLOWER, EDWIN ASIPALI OJANAMA, JORGE SORIA SALDAÑA, FRANCISCO YAICATE RUE, MAX ROJAS CASTERNOQUE y GROBER MANANITA SHAPIAMA, con la siguiente resolución: ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRORROGA DE PLAZO I.- INTRODUCCIÓN: En la ciudad de Requena, siendo las NUEVE HORAS del día SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, presentes en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Requena, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRORROGA DE PLAZO, programada para el día y hora de la fecha, en el EXPEDIENTE N° 00031-2021-5-1905-JR-PE-01 seguido contra HOMERO ANGLU TENAZOA y otros por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en la modalidad de PECULADO DOLOSO, en agravio del Estado, específicamente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena. Esta audiencia está siendo dirigida por el Juez Titular Dr. WILLIAM LEOPOLDO ALEJO CRUZ, asistido por la Especialista Judicial de Audiencia Abg. Grecia Eunice Armas Orellana. Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuya grabación demostrará el modo cómo se desarrolla dicho acto procesal, conforme lo establece el Artículo 361°, numeral 2) del Nuevo Código Procesal Penal y el Artículo 72° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro; por tanto, en este acto se solicita a los sujetos procesales procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro correspondiente y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia. II. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR - FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - LORETO - NAUTA. Domicilio Procesal: Calle Jorge Bardales Ruiz N° 229 - Nauta Correo Electrónico: vds SCIPION@mpfn.gob.pe Celular: 985037669 Casilla Electrónica: 81119 DEFENSA TECNICA DEL AGRAVIADO: Silvia Tamani Cuipano y Gloria De Jesús Villanueva Paredes ABG. MARCO RAUL RENGLIFO VELA. Domicilio Procesal: Calle Prolongación Requeñillo N° 204 - Requena Colegiatura: N° 407 del C.A. LORETO Celular: 935484453 Correo Electrónico: marcosraul407@hotmail.com Casilla electrónica N° 97584. JUEZ: Advertimos que no han concurrido otros procesados, ni abogados particulares, por lo que solicitamos a la especialista nos dé cuenta si han sido notificados. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: De los actuados advertimos que el procesado Jorge Silvano Ihuaraqui no ha sido debidamente notificado, ya que la notificación ha sido devuelto con razón, señalando que no existe la dirección indicada en la notificación; asimismo, se ha devuelto con razón la notificación dirigida a la señora Mirtha Irene Sandoval Flower, igualmente que no se ha logrado consignar la dirección señalada en la notificación; también tenemos la notificación N° 5985 dirigida a Edwin Asipali Ojanama, indicando que no se logró ubicar la calle Camino Real E-9. En cuanto a los demás procesados han sido debidamente notificados, excepto las cédulas de notificación N° 5989; 5993; 5995; 5996, que han sido dirigidas al pasaje Jaen, a la señora Mercedes, al Caserío Nuevo Progreso, a la comunidad de Maquia y a Saquena, las cuales hasta el momento no han sido devueltas. Con respecto a la procuraduría pública de anticorrupción de Loreto, también ha sido devuelta la notificación con razón, indicando que se atiende en forma física sino virtual hasta nuevo aviso. JUEZ: Corremos traslado al señor fiscal respecto de la información proporcionada por la especialista, lo demás queda grabado y registrado en audio. FISCAL: Tengo entendido que hay varios imputados que no han sido debidamente notificados, asimismo, la procuraduría ha devuelto su cédula de notificación. Señor juez, en aras de que el proceso continúe de manera adecuada, solicito que se reiteren las notificaciones a los imputados, así como a la parte agraviada, no obstante a ello, se efectuó la notificación vía edicto, lo demás queda grabado y registrado en audio. JUEZ: El abogado. DEFENSA TÉCNICA: Ninguna observación. JUEZ: También dejamos constancias que el defensor público está presente en esta audiencia, por lo que se solicita su acreditación. DEFENSOR PÚBLICO: ABOGADO MOISES ELIAS RODRIGUEZ VILLANUEVA. Registro C.A.L.: N° 8336. Domicilio procesal: Intersección de Calle San Antonio con calle Unión - 2° Piso oficina N° 22 Celular: 965050800 Correo electrónico: moisespostgradount@gmail.com JUEZ: Estando a lo expuesto se emite la resolución N° 02. RESOLUCIÓN DOS (02) Requena, seis de diciembre del año dos mil veintiuno. I.- PARTE EXPOSITIVA: DADO CUENTA por la especialista y VISTO los actuados; y CONSIDERANDO: II.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Que mediante resolución N° 01 del 06 de setiembre de 2021, se programó esta audiencia para el día de la fecha, habiéndose cursado la notificación correspondiente a todos los procesados con la debida anticipación, sin embargo conforme lo ha señalado la especialista, existen varias cédulas de notificación que han sido devueltas con razón, indicando que no se ha podido ubicar el domicilio de estos procesados.

De igual manera, respecto a los procesados cuyo domicilio se ubican en el distrito de esta provincia, se ha indicado que hasta la fecha no se han devuelto dichos cargos, pese al tiempo de anticipación que se ha cursado la notificación y oficio correspondiente, siendo que hasta la fecha no se ha podido notificar a estos procesados por uno otro motivo, conforme a los señalado por la especialista. En tal sentido, estando a lo solicitado por el señor fiscal, esta audiencia corresponde ser reprogramada con una nueva fecha, debiendo cursarse la notificación correspondiente a estos procesados, a quienes también se les deberá notificar vía edicto judicial, a efectos de garantizar que tomen conocimiento de la presente diligencia. III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, el Juzgado de Investigación de la Provincia de Requena, RESUELVE: DECLARAR FRUSTRADA, la presente audiencia, la misma se reprograma para llevarse a cabo a cabo el día MARTES 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 11.00 A.M., en esta misma sala de audiencia, debiendo cursarse las notificaciones correspondientes a todos los procesados, así como a la procuraduría competente y en relación a los procesados que no se han podido notificar, sin perjuicio que se les remita las notificaciones a sus domicilios señalados en el requerimiento fiscal, también sean notificados vía edicto judicial, con los apercibimientos que corresponden en caso de inasistencia y en caso de no designar abogado de su libre elección, también se hará efectivo el apercibimiento de designarse defensor público, quien estando participando de esta diligencia, también se encuentra debidamente notificado. Recomendando a la especialista también que haga el debido seguimiento para las notificaciones. IV. CONCLUSIÓN: Siendo las nueve horas y doce minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se da por cerrada la Grabación del audio; procediendo a firmarla el Señor Juez y la especialista judicial de audiencias.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO PENAL

N° 00100-2020-3-1907-JR-PE-01, seguido contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, por ser presunto autor del delito CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS...el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Datem del Maraón, ha dispuesto se NOTIFIQUE mediante edicto judicial a la parte imputado ALEJANDRO PEÑA DIAZ y a la parte agraviada en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS con las presente resolución: NÚMERO cuatro de fecha catorce de diciembre del 2021.- Se dicta Se dicta AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, quien está identificado con D.N.I. N° 42861293, nacido el 13 de diciembre del año 1983; edad 38 años, con domicilio ficha de RENIEC en Calle Huallaga N° 222 – Iquitos, por la presunta comisión del delito contra LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS y se tiene como pretensión Punitiva la imposición de CADENA PERPETUA; mas una reparación civil de DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (S/ 10,000.00) monto que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ (T) DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MODULO PENAL DEL DATEM DEL MARAÑON. JUAN HEDILBERTO NOE FARFAN, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA – NCP.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO PENAL

N° 00110-2019-0-1907-JR-PE-01, seguido contra LUCIO GUTIÉRREZ LANCHAS como AUTOR de la presunta comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 3) del artículo 176°-A del Código Penal vigente, en agravio de la MENOR DE INICIALES D.L.M.G. (10), representada por su progenitora Glenis García Hualinga., el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Datem del Maraón ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante Edicto Judicial a los imputada LUCIO GUTIÉRREZ LANCHAS, así como a LA PARTE AGRAVIADA MENOR DE INICIALES D.L.M.G. (10), representada por su progenitora Glenis García Hualinga. con la presente resolución: Resolución Nro. 7. San Lorenzo, quince de diciembre del año dos mil veintiuno: DADO CUENTA; Con la razón emitida por la especialista de audiencia y, conforme al estado actual del presente proceso: téngase presente y agréguese a los autos; y, considerando: Primero.- Que, de la revisión de autos del presente expediente se observa que no se instaló audiencia de requerimiento de acusación fiscal por motivo de que no se habría notificado válidamente al abogado de la parte imputada pese a haberse remitido con anticipación, Segundo. Que, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso, como también, evitar futuras nulidades, corresponde reiterar notificación de la resolución número uno conforme corresponde. Estando a lo antes expuesto, SE DISPONE: 1) REPROGRAMAR para el día MIERCOLES DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO

DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para la realización de la AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN, hora exacta, en la sala de audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Datem del Maraón (Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo); la misma que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado, BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de inconcurrencia de este último, de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (Y, a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio, será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. 2) NOTIFIQUESE vía edicto al imputado Lucio Gutiérrez Lancha y a la representante de la menor agraviada Glenis García Hualinga, conforme lo prescribe artículo 128° del C.P.P 3) REITERESE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NÚMERO UNO ASI COMO EL REQUERIMIENTO DE ACUSACION AL ABOGADO DE LA PARTE IMPUTADA A SU NUMERO TELEFONICO 920641773. Así mismo cualquier consulta o duda, sírvase llamar al número telefónico 900711055 perteneciente al Especialista de Audiencia Abog. Juan Noe Farfan. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MODULO PENAL DEL DATEM DEL MARAÑON. ABG. JUAN H NOE FRAFAN, ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DEL – NCPP”.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO PENAL

N° 00120-2018-1-1907-JR-PE-01, seguido contra Alonso Yáimes Pizango, Anderson Flores Pizango, Isaias Pizango Pizango, Julio Pizango Saquiray, Rigoberto Murayari Mozombite, Cesar Chistofer Blas Córdova, Darvin Panduro Guerra y Ascención Cesar Blas Rodríguez, por la comisión del delito contra el Patrimonio – Extorsión, en grado de tentativa, previsto en el art. 200°, primer y quinto párrafo, Lits. b y c, del Código Penal, en concordancia con el art. 16° del mismo código, en agravio de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Datem del Maraón ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante Edicto Judicial a los imputados: Isaias Pizango Pizango, Julio Pizango Saquiray, Darvin Panduro Guerra, con la presente resolución: Resolución Nro. 11.- San Lorenzo, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno: AUTOS VISTOS Y OIDOS Y CONSIDERANDO: Primero: Que conforme a manifestado el, representante del ministerio público, quien ha indicado que a efectos de evitar nulidades y cuestionamientos futuros debe efectuarse una válida notificación a efectos de evitar indefensión a los imputados por quienes que se les ha designado a la abogada acreditada en la presente audiencia. Segundo: Es principio y deber de la función jurisdiccional tutelar que se apliquen las normas sustantivas y adjetivas a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso y estando a los fundamentos expuestos SE RESUELVE: 1) notificar a la abogada designada como abogada de los imputados Isaias Pizango Pizango, Julio Pizango Saquiray, Darvin Panduro Guerra con el requerimiento de acusación por el medio precisado por la abogada esto es correo electrónico. 2) REPROGRAMAR con NUEVA FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACION, para el día VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) Audiencia que se realizara hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de inconcurrencia e este ultimo de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del CPP. (Y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Corporativa de Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Estando a los escritos presentados agréguese a los autos para los fines de ley, así mismo Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. 3°) Así mismo cualquier consulta o duda, sírvase llamar al número telefónico 900711055 perteneciente al Especialista de Audiencia Abog. Juan Noé Farfán. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MODULO PENAL DEL DATEM DEL MARAÑON. ABG. JUAN H NOE FRAFAN, ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DEL – NCPP”.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO PENAL

N° 00272-2017-38-1907-JR-PE-01, seguido contra SUMPAYAN, SEGUNDO, VICENTE, PITUR SUMPAYAN, ELIAS WASUN WACHAPA Y OLGA ANANGO HUAZANGA por la comisión del delito contra la LIBERTAD PERSONAL - SECUESTRO AGRAVADO, previsto en el art. 152, con las gravante del primer grado del segundo párrafo, incisos 5, 7 y 11 del mismo artículo, en agravio de VÍCTOR RAÚL PÉREZ RAMÍREZ, JORGE LUIS BARRERA VELA, WILMER ENRIQUE SAAVEDRA LÓPEZ Y ROYROGER GONZALES VILCA., el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Datem del Maraón ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante Edicto Judicial a los imputada OLGA ANANGO HUAZANGA, así como a los agraviados VÍCTOR RAÚL PÉREZ RAMÍREZ, JORGE LUIS BARRERA VELA, WILMER ENRIQUE SAAVEDRA LÓPEZ Y ROYROGER GONZALES VILCA., con la presente resolución: Resolución Nro. 18.- San Lorenzo, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno: AUTOS VISTOS Y OIDOS Y CONSIDERANDO: Primero: Que conforme a manifestado el, representante del ministerio público, quien ha indicado que a efectos de evitar nulidades y cuestionamientos futuros debe efectuarse una válida notificación a efectos de evitar indefensión a la imputada por quien se le ha designado a la abogada acreditada en la presente audiencia. Segundo: Es principio y deber de la función jurisdiccional tutelar que se apliquen las normas sustantivas y adjetivas a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso y estando a los fundamentos expuestos SE RESUELVE: 1) notificar a la abogada designada como abogada de la imputada OLGA ANANGO HUAZANGA con el requerimiento de acusación por el medio precisado por la abogada esto es correo electrónico. 2) REPROGRAMAR con NUEVA FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACION, para el día JUEVES VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) Audiencia que se realizara hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de inconcurrencia de este ultimo de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del CPP. (Y a sabiendas que la localidad de san Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Corporativa de Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Estando a los escritos presentados agréguese a los autos para los fines de ley, así mismo Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistentes y/o citados. 3°) Así mismo cualquier consulta o duda, sírvase llamar al número telefónico 900711055 perteneciente al Especialista de Audiencia Abog. Juan Noé Farfán. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MODULO PENAL DEL DATEM DEL MARAÑON. ABG. JUAN H NOE FRAFAN, ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DEL – NCPP”.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00183-2021-0-1907-JR-PE-01 ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENAS RENGIFO Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JUAN CARLOS SANCHEZ PINEDO, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de YSAURA ALVARADO FABABA. RESOLUCION NUMERO UNO. San Lorenzo, cuatro de noviembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero. Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra JUAN CARLOS SANCHEZ PINEDO como presunto autor del delito Contra la Vida e Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de YSAURA ALVARADO FABABA. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal,

## AVISOS JUDICIALES

establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional, así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica, así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial, así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de inconcurrencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales, sin perjuicio de notificar vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00061-2019-72-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIÑO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: PLACIDO CHINO DAHUA, SEGUNDO JORGE LOPEZ DEL CASTILLO, AUGUSTO QUINTO ROJAS MOZOMBITE, JOSE IVAN PIPA AMASIFUEN, NEY DIAZ BRAGA y LUIS ALBERTO AGUIRRE MEZA, por la comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en agravio de ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1074-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, el mismo que contiene el Oficio N° 80-2021-2°D-MP-FPCEDCF-LORETO/2015-138 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar

de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer y Tercer Otrosí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. Al Segundo Otrosí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506015500-2015-138-0 en Tomo I y II que hacen un total de fojas (309). 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) hora exacta, el mismo que se llevará a cabo de manera virtual (vía telefónica), sin perjuicio de llevarse de manera presencial en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de inconcurrencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00059-2020-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIÑO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER JUNIOR CHUMBE DAHUA, RANULFO CARRASCO PANAIFO y ROBERTO HUIÑAPI HUIÑAPI, por la comisión del delito HURTO DE GANADO en agravio de JUAN ROJAS SORIA. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 936-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 595-2021-MP-FN-FPP-DM-LORETO-JMATM, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.//

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00059-2020-43-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIÑO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER JUNIOR CHUMBE DAHUA, RANULFO CARRASCO PANAIFO y ROBERTO HUIÑAPI HUIÑAPI, por la comisión del delito HURTO DE GANADO en agravio de JUAN ROJAS SORIA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1033-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 592-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha doce de

noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrosí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-7-0 a fojas (160). Al Segundo Otrosí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de inconcurrencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00078-2020-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIÑO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER CRUZ GUARDIA, por la comisión del delito SEQUESTRO en agravio de WENINGER ZUÑIGA MUCUSHUA. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 957-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 548-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO-JMATM, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00078-2020-8-1907-JR-PE-01  
 ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER CRUZ GUARDIA, por la comisión del delito SECUESTRO en agravio de WENINGER ZUÑIGA MUCUSHUA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1035-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 560-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-51 a fojas (30). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00098-2020-0-1907-JR-PE-01  
 ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: MARITZA PEÑA GUERRA Y OTROS, por la comisión del delito LESIONES LEVES Y SECUESTRO en agravio de ROMAN PISCO YUYARIMA. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 956-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 595-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO-JMATM, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la In-

vestigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00098-2020-99-1907-JR-PE-01  
 ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JUUM GEDISON CHIMPA PEZO, SERAFIN ALEGRIA DAVILA, MARITZA PEÑA GUERRA, MILENA PEÑA MOZOMBITE, JEHUD ELI RAMOS HUAYNACARI, MANUEL PAREDES DIAZ, ANTHONY GALVEZ FLORES, CESAR PEZO CHANCHARI Y GASPAR NUÑEZ INGA, por la comisión del delito LESIONES LEVES Y SECUESTRO en agravio de ROMAN PISCO YUYARIMA, MARDEN JAIR PISCO LOMAS Y DAVID ANGEL RICOPA RIOS. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1016-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 545-2021-MP-FPPDM-JMATM de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento Mixto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° y 352° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación y Sobreseimiento, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento fiscal mixto, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-47 a fojas (136). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE REQUERIMIENTO MIXTO, para el día MARTES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00101-2020-22-1907-JR-PE-01  
 ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DARWIN MACEDO CISNEROS, por la comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en agravio de MINISTERIO DEL INTERIOR. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, tres de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 944-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 585-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-107 a fojas (84). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MARTES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00108-2020-97-1907-JR-PE-01  
 ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLEN RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS MARIANO MIJA QUIROZ, RUDOLF FREDERIC HORNA CACHAY Y PITER LLAGSON CHOTA YUYARIMA, por la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en agravio de NERIO LAZO QUEVEDO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.

## AVISOS JUDICIALES

San Lorenzo, seis de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 946-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 515-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrosí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-55-0 a fojas (44). Al Segundo Otrosí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MARTES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo]; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00001-2021-78-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS CARRASCO CENEPO y ABEL PILLMAN CHICNE, por la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en agravio de DANY MAGALY LLERENA FLORES, ARIANA NATALI ROJAS PACAYA, PEDRO HUIÑAPI PIZANGO, TANIA DEL PILAR CACHAY GONZALES, ALVERT GARCIA CHAVEZ y LUZ ENITH CHAVEZ CERVANDO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1093-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1582-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor represen-

tante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrosí digo. TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-150-0 a fojas (173). Al Segundo Otrosí digo. TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo]; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00015-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CRISTIAN TONY AQUINO GONZALES, PLACIDO PANDURO FLORES, SEGUNDO LUCIO GOMEZ CABRIFERA y MAYER CABALLERO GUERRA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 1103-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1572-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00015-2021-25-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CRISTIAN TONY AQUINO GONZALES, PLACIDO PANDURO FLORES, SEGUNDO LUCIO GOMEZ CABRIFERA y MAYER CABALLERO GUERRA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1104-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1580-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrosí digo. TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-114-0 a fojas (113). Al Segundo Otrosí digo. TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo]; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00016-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRI-



GUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y LORNA YUYARIMARIMUYA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 1011-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1456-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 05-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00016-2021-6-1907-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA LEGAL:** ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRIGUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y LORNA YUYARIMARIMUYA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCION NUMERO DOS. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Que, advirtiéndose que en el presente incidente aún no se ha emitido la resolución correspondiente; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, del correspondiente estudio de autos se tiene lo siguiente: i) Mediante escrito a fojas dos y siguientes CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita constituirse en parte civil con los fundamentos que expone. ii) Mediante resolución número uno, el Juzgado corre traslado a los sujetos procesales, notificándose a los mismos con arreglo a ley, sin que ninguna de las partes del proceso haya cuestionado la solicitud efectuada por esta parte, conforme es de verse de las constancias de notificaciones. Segundo.- Que, el Ministerio Público ha formalizado Investigación Preparatoria contra ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRIGUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y LORNA YUYARIMARIMUYA, por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias, tipificado en el artículo 292° del Código Penal respectivamente, en agravio de ESTADO PERUANO – MINISTERIO DE SALUD. Tercero.- Que, en el presente caso, CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, se constituye como actor civil, quien ha cumplido con precisar sus generales de ley, conforme se encuentra establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 100° del Código Procesal Penal, así como ha cumplido con los demás numerales de la normatividad antes citada, ello conforme es de verse de las documentales, así como de su escrito que es materia de la presente resolución. Cuarto.- Que, habiendo señalado su domicilio procesal conforme lo ha señalado en el escrito de Constitución en parte civil, y admitida a trámite la solicitud, se corrió traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, siendo debidamente notificados, según se desprende de las constancias de notificación, sin que ninguna de las partes del proceso hayan formulado ninguna observación, lo que debe tenerse presente. Quinto.- Que, conforme lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina en forma consolidada: “La pretensión económica o resarcitoria solo podrá ser ejercida cuando el agraviado o perjudicado por el delito se constituya en actor civil y lo exija en el proceso. De esta manera se distingue de la pretensión penal a cargo del fiscal y la pretensión civil a cargo del actor civil; si este último no se constituye hasta antes de culminar la investigación preparatoria, el Fiscal, en caso de formular requerimiento acusatorio, deberá pedir, además de pena, la reparación civil, contrario sensu, si hay actor civil le corresponderá a este la petición de la reparación civil. Si el actor civil debidamente constituido en la fase preparatoria no concurre a juicio oral habrá perdido su pretensión económica (...)” así mismo conforme ya se ha establecido que la constitución en parte civil por el Juez de la Investigación Preparatoria se hará después de realizada una audiencia previa, sin embargo, la misma no será necesario cuando no existan dudas

en cuanto a la persona del agraviado; en cambio sí varias personas se disputan tal derecho, dicha diligencia debe realizarse, dentro de este contexto y de los hechos que son materia de investigación se concluye de manera objetiva que la parte agraviada viene a ser EL ESTADO representado por CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, conforme se ha señalado precedentemente, siendo ello así y no existiendo dudas en cuanto a la parte agraviada él A QUO considera que no resulta necesario llevarse a cabo la audiencia correspondiente, por lo que su pedido por esta parte resulta ser amparable. Sexto.- Que, nuestra norma procesal penal en su artículo 98° establece sobre la constitución y derechos del actor civil que literalmente señala: “La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito”. De lo que se infiere que al constituirse en parte civil quien se constituye como tal adquiere ciertos derechos los mismos que se encuentran establecidos también en la norma adjetiva penal anteriormente citada, lo que debe tenerse presente. En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos y al amparo de lo previsto por el artículo 98°, 100°, 101° y 102° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: ADMITIR la solicitud de constitución como actor civil, consecuentemente TÉNGASE POR CONSTITUIDO COMO ACTOR CIVIL, al recurrente CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, a quien se le hace conocer que puede hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 104° y 105° del Código Procesal Penal. NOTIFIQUESE conforme corresponda.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00016-2021-85-1907-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA LEGAL:** ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTO HENRY AREVALO BARRERA, CLEIDI GARCIA CELIS, RAQUEL RENGIFO RODRIGUEZ, WILBER LOPEZ CARIJAJANO, LUZ ANGELA CUÑACHI MARICHIN, MIRIAN ESTHER HUAYCAMA PIZURI, VICTOR MANUEL MURAYARI PANAIFO y LORNA YUYARIMARIMUYA, por la comisión del delito VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1009-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1457-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otro sí digo. TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-139-0 a fojas (166). Al Segundo Otro sí digo. TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para

la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIERCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00021-2021-0-1907-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA LEGAL:** ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 965-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1451-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 06-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00021-2021-7-1907-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA LEGAL:** ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
 Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD. RESOLUCION NUMERO DOS. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Que, advirtiéndose que en el presente incidente aún no se ha emitido la resolución correspondiente; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, del correspondiente estudio de autos se tiene lo siguiente: i) Mediante escrito a fojas dos y siguientes CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita constituirse en parte civil con los fundamentos que expone. ii) Mediante resolución número uno, el Juzgado corre traslado a los sujetos procesales, notificándose a los mismos con arreglo a ley, sin que ninguna de las partes del proceso haya cuestionado la solicitud efectuada por esta parte, conforme es de verse de las constancias de notificaciones. Segundo.- Que, el Ministerio Público ha formalizado Investigación Preparatoria contra JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias, tipificado en el artículo 292° del Código Penal respectivamente, en agravio de ESTADO PERUANO – MINISTERIO DE SALUD. Tercero.- Que, en el presente caso, CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, se constituye como actor

## AVISOS JUDICIALES

civil, quien ha cumplido con precisar sus generales de ley, conforme se encuentra establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 100° del Código Procesal Penal, así como ha cumplido con los demás numerales de la normatividad antes citada, ello conforme es de verse de las documentales, así como de su escrito que es materia de la presente resolución.

Cuarto.- Que, habiendo señalado su domicilio procesal conforme lo ha señalado en el escrito de Constitución en parte civil, y admitida a trámite la solicitud, se corrió traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, siendo debidamente notificados, según se desprende de las constancias de notificación, sin que ninguna de las partes del proceso hayan formulado ninguna observación, lo que debe tenerse presente. Quinto.- Que, conforme lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina en forma consolidada: "La pretensión económica o resarcitoria solo podrá ser ejercida cuando el agraviado o perjudicado por el delito se constituya en actor civil y lo exija en el proceso. De esta manera se distingue de la pretensión penal a cargo del fiscal y la pretensión civil a cargo del actor civil; si este último no se constituye hasta antes de culminar la investigación preparatoria, el Fiscal, en caso de formular requerimiento acusatorio, deberá pedir, además de pena, la reparación civil, contrario sensu, si hay actor civil le corresponderá a este la petición de la reparación civil. Si el actor civil debidamente constituido en la fase preparatoria no concurre a juicio oral habrá perdido su pretensión económica (...)" así mismo conforme ya se ha establecido que la constitución en parte civil por el Juez de la Investigación Preparatoria se hará después de realizada una audiencia previa, sin embargo, la misma no será necesario cuando no existan dudas en cuanto a la persona del agraviado; en cambio si varias personas se disputan tal derecho, dicha diligencia debe realizarse, dentro de este contexto y de los hechos que son materia de investigación se concluye de manera objetiva que la parte agraviada viene a ser EL ESTADO representado por CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, conforme se ha señalado precedentemente, siendo ello así y no existiendo dudas en cuanto a la parte agraviada él A QUO considera que no resulta necesario llevarse a cabo la audiencia correspondiente, por lo que su pedido por esta parte resulta ser amparable. Sexto.- Que, nuestra norma procesal penal en su artículo 98° establece sobre la constitución y derechos del actor civil que literalmente señala: "La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito". De lo que se infiere que al constituirse en parte civil quien se constituye como tal adquiere ciertos derechos los mismos que se encuentran establecidos también en la norma adjetiva penal anteriormente citada, lo que debe tenerse presente. En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos y al amparo de lo previsto por el artículo 98°, 100°, 101°, 101° y 102° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: ADMITIR la solicitud de constitución como actor civil, consecuentemente TENGASE POR CONSTITUIDO COMO ACTOR CIVIL, al recurrente CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público del Ministerio de Salud, a quien se le hace conocer que puede hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 104° y 105° del Código Procesal Penal. NOTIFIQUESE conforme corresponda.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00021-2021-46-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JOSE LUIS GUERRA VALCARCEL, JORGE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, ERI AQUITUARI MALAFAYA, JESSICA GIANNINA GUERRA VALCARCEL y JOHN ALDO GARCIA RODRIGUEZ, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD, RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 966-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1452-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excep-

ciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otro sí digo. TENGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-137-0 a fojas (126). Al Segundo Otro sí digo.- TENGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SENALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo]; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00029-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: GUENLLY MANUEL LANCI ASIPALI, JOSE ANTONIO MONTENEGRO MUÑOZ, JHON ROYER VASQUEZ PARANA, RONER TOMAS TORRES PIZURI, DUBNER TANGO PIZURI y PEDRO ASIPALI LOMAS, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD, RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 1096-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1574-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TENGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00029-2021-83-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: GUENLLY MANUEL LANCI ASIPALI, JOSE ANTONIO MONTENEGRO MUÑOZ, JHON ROYER VASQUEZ PARANA, RONER TOMAS TORRES

PIZURI, DUBNER TANGO PIZURI y PEDRO ASIPALI LOMAS, por la comisión del delito VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS en agravio de MINISTERIO DE SALUD, RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1095-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1575-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otro sí digo.- TENGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 2506064500-2020-99-0 a fojas (141). Al Segundo Otro sí digo.- TENGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SENALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo]; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 052-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NBAT. AUTOS Y VISTOS: Con Disposición N° 03-2021, el señor representante de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Datem del Marañón pone en conocimiento la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria seguida contra FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA como AUTOR de la presunta comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal vigente, en agravio de menor de iniciales N.B.A.T (14); representado por su progenitora LOLY TA-



MINCHI CURICO, Y CONSIDERANDO. Primero: Que, el nuevo Código Procesal Penal en su artículo 336° en sus numerales 1) y 2) establece los presupuestos que debe contener toda Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, por lo que, de la revisión de la presente disposición fiscal se advierte que la misma cumple con los presupuestos mínimos requeridos por nuestro ordenamiento jurídico penal, lo que debe tenerse presente. Segundo: Dentro de este contexto debe precisarse que conforme se encuentra establecido dentro de nuestro ordenamiento legal que son requisitos para emitir la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria: a) indicios sobre la existencia del delito, b) que la acción penal no haya prescrito, c) que se haya individualizado al imputado; y d) que se hayan satisfecho si fuere el caso los requisitos de procedibilidad, en el que se destaca el tema de la calificación jurídica de los hechos; requisitos que han sido desarrollados por el señor representante del Ministerio Público, lo que debe tenerse presente. Tercero.- Asimismo debe tenerse presente lo previsto por el artículo 29° (Competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria), 323° (Función del Juez de Investigación Preparatoria), 336° (Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria) y 339° (Efectos de la Formalización de la Investigación) así como para los efectos de control de plazos a que se contrae el artículo 343° del Código Procesal Penal. Cuarto.- Que, de la verificación de la disposición fiscal se tiene que el representante del Ministerio Público no ha solicitado se imponga alguna Medida Coercitiva contra el procesado, en tal sentido y estando a lo previsto por el artículo 291° del Código Procesal Penal, esta Judicatura estima conveniente dictar la medida de comparecencia simple contra el investigado, lo que debe tenerse presente. En Consecuencia estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas: SE RESUELVE: 1) TÉNGASE POR COMUNICADA LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA para los fines pertinentes de ley. 2) DICTAR la medida de COMPARECENCIA SIMPLE en contra del procesado FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA. Notifíquese. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, siete de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 958-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 588-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 052-2021-63-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: FERNANDO ENRIQUE DEL AGUILA CAHUAZA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NBAT. Resolución Nro. 01. San Lorenzo, siete de diciembre  
Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1012-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 590-2021-MP-FN-FPP-DM-LORETO, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Sobreseimiento] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2) literal a) y d) del artículo 344° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 345° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) formular oposición, b) solicitar la realización de actos de investigación adicionales; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento. Tercero.- Que, debe procederse conforme al estadio procesal correspondiente, y en aplicación del numeral 3) artículo 345° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Sobreseimiento. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente

estos hechos, y en plazo razonable, teniendo en cuenta además los domicilios a donde se les deberá notificar a las partes, sin perjuicio de notificar vía edicto. Por estas consideraciones y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de sobreseimiento fiscal, precisar que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al primer y Segundo Otrósí digo.- Téngase presente. Téngase por recepcionada la Carpeta Fiscal N° 250604500-2020-166-0 a folios (47). 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO, para el día JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y los sujetos procesales asistentes. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00075-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS VASQUEZ ACHO, por la comisión del delito VIOLACION DE DOMICILIO en agravio de ARTEMIO MAYTA HERNANDEZ. RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 962-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1454-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único. Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 07-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00075-2021-82-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CARLOS VASQUEZ ACHO, por la comisión del delito VIOLACION DE DOMICILIO en agravio de ARTEMIO MAYTA HERNANDEZ. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 961-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 1455-2021-MP-FPPDM-LORETO de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, téngase presente y agréguese a los autos, por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón el Requerimiento de Acusación Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, estando al estado del presente proceso y en aplicación a lo previsto en el artículo 350° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio. Tercero.- Que, conforme al estadio procesal correspondiente, y en aplicación del artículo 351° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el defensor del acusado, con los apremios de los artículos 85.1 de la norma anotada. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas

audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable. Por estas consideraciones y estando a las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de acusación fiscal, precisando que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al Primer Otrósí digo.- TÉNGASE POR RECIBIDO la Carpeta Fiscal N° 250604500-2019-323-0 a folios (38). Al Segundo Otrósí digo.- TÉNGASE PRESENTE para los fines legales correspondientes. 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo]; la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal (y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales. Sin perjuicio de notificarse vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00104-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DIOMEDES SINARAHUA SALDAÑA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NTTC. RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. DADO CUENTA: Con el escrito N° 942-2021, presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 538-2021-MP-FN-FPPC-DM-LORETO, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Único.- Que, el señor representante del Ministerio Público pone a conocimiento de este Juzgado de Investigación Preparatoria Datem del Marañón, la Disposición Fiscal N° 04-2021 [Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal. Siendo ello así, SE DISPONE: TÉNGASE POR COMUNICADA LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en la presente causa. Notifíquese.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00104-2021-67-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DIOMEDES SINARAHUA SALDAÑA, por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de NTTC. Resolución Nro. 01. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos mil veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el escrito N° 1015-2021 presentado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, el mismo que contiene el Oficio N° 540-2021-MP-FN-FPP-DM-LORETO-JMATM, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. I CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento de Sobreseimiento] en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2) literal a) y d) del artículo 344° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 345° del Código Procesal Penal; corresponde correr traslado a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 DÍAS ÚTILES, a efectos de que; POR ESCRITO y debidamente fundamentado, puedan: a) formular oposición, b) solicitar la realización de actos de investigación adicionales; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de so-

## AVISOS JUDICIALES

breseimiento. Tercero.- Que, debe procederse conforme al estado procesal correspondiente, y en aplicación del numeral 3) artículo 345° del Código Procesal Penal, correspondiendo fijar día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Sobreseimiento. Cuarto.- Debe tenerse presente que el Juzgado a la fecha tiene recargadas sus labores, así como, se encuentran fijadas diversas audiencias, por lo que para la audiencia respectiva debe señalarse teniendo presente estos hechos, y en plazo razonable, teniendo en cuenta además los domicilios a donde se les deberá notificar a las partes, sin perjuicio de notificar vía edicto. Por estas consideraciones y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: 1) CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo preteritorio de 10 DÍAS ÚTILES con el requerimiento de sobreseimiento fiscal, precisar que solo será objeto de debate en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo de ley. Al primer y Segundo Otrosí digo.- Téngase presente. Téngase por recepcionada la Carpeta Fiscal N° 250604500-2019-474-0 a folios (55). 2) SEÑALAR FECHA Y HORA para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO, para el día JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo]; la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y los sujetos procesales asistentes. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificar vía edicto.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00205-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ROBERTH CAHUAZA HUIÑAPI, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de KATIA ARELIA PEZO CHANCHARI. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero. Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra ROBERTH CAHUAZA HUIÑAPI como presunto autor del delito Contra la Vida e el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de KATIA ARELIA PEZO CHANCHARI. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado.

BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00206-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CLEVER FLORES PUA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de YENI PANDURO GUERRA, CH.C.F.P. y A.L.L.F.P. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra CLAVER FLORES PUA como presunto autor del delito Contra la Vida e el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de YENI PANDURO GUERRA, CH.C.F.P. y A.L.L.F.P. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00202-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: CRUZ FERNANDO MANIHUARI HUAICAMA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de MILENA INUMA ARIRAMA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra CRUZ FERNANDO MANIHUARI HUAICAMA como presunto autor del delito Contra la Vida e el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B primer párrafo del Código Penal, en agravio de MILENA INUMA ARIRAMA. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 Meridiano) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será remplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00223-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: DELMER CORAL YUYARIMA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de TERESA VALCARCEL CHINO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra DELMER CORAL YUYARIMA como presunto autor del delito Contra la Vida e el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de TERESA VALCARCEL CHINO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado.

nado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra DELMER CORAL YUYARIMA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de TERESA VALCARCEL CHINO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir en este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00224-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: LEOPOLDO TANGO MARICHIN, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de NORLI D. MOZOMBITE HUACAMA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra LEOPOLDO TANGO MARICHIN como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de NORLI D. MOZOMBITE HUACAMA.

Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir en este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00225-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO  
Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ALEXIS DANIEL DIAZ PANDURO, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de JANICE JAKELINE BAUTISTA MORENO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra ALEXIS DANIEL DIAZ PANDURO como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de JANICE JAKELINE BAUTISTA MORENO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir en este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

res; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 Meridiano.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir en este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

## EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00199-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: MARIO SHIMBO ANKUASH, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de SARA MASHINGASH CHAMIK. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra MARIO SHIMBO ANKUASH como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B, primer y segundo párrafo - numeral 3 del Código Penal, en agravio de SARA MASHINGASH CHAMIK. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...) El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional, así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N - Barrio Dos de Mayo - San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incurrir en este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

## AVISOS JUDICIALES

currencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00216-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JHONY SEGUNDO PEREZ DIAZ, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de PILAR MUCUSHUA TOTEON. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra JHONY SEGUNDO PEREZ DIAZ como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de PILAR MUCUSHUA TOTEON. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00217-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: JUAN CARLOS HUAZANGA SALDAÑA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de LENY SHAWIT SANCHEZ. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra JUAN CARLOS HUAZANGA SALDAÑA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de LENY SHAWIT SANCHEZ. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA (12 Meridiano) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00218-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: LILI PIZANGO TAMABI, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de HILDEBRANDO CAPPACASTILLO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, catorce de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra LILI PIZANGO TAMABI como presunto

autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de HILDEBRANDO CAPPACASTILLO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM.) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Maraón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Maraón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

### EDICTO

EXPEDIENTE N°: 00247-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Maraón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: RAFAEL CHANCHARI ASIPALI, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de AIDE PINO RIVERA. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, quince de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Maraón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra RAFAEL CHANCHARI ASIPALI como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de AIDE PINO RIVERA. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniendo en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las

normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓIN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día JUEVES TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM), hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

**EDICTO**

EXPEDIENTE N°: 00249-2021-0-1907-JR-PE-01  
ESPECIALISTA LEGAL: ABOG. SAMANTHA BERENICE VILLENA RENGIFO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo que despacha el Juez MARIO ABEL MERCADO MONTERO, asistido por la Especialista Legal que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO al IMPUTADO: ARNALDO CRUZ VIERA, por la comisión del delito AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de MERCEDES PINEDO CHINO. RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. San Lorenzo, quince de diciembre Del año dos Mil Veintiuno. AUTOS Y VISTOS: Con el Requerimiento de Proceso Inmediato recepcionado por mesa de partes el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno; agréguese a los autos. Y CONSIDERANDO: Primero. Que, el señor representante del Ministerio Público formula ante este Despacho Judicial el Requerimiento Fiscal [Requerimiento Incoación de Proceso Inmediato] en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal. Segundo.- Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Datem del Marañón, solicita se dicte la procedencia de incoación del proceso inmediato seguido contra ARNALDO CRUZ VIERA como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MERCEDES PINEDO CHINO. Tercero.- Que, el inciso 2) del artículo 447° del Código Procesal Penal, establece: "(...). El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (...)", así mismo debe tenerse presente que a la fecha se viene sufriendo cambios radicales en nuestro centro laboral a consecuencia de COVID-19 siendo ello así debe tomarse en cuenta las medidas necesarias a efectos de salvaguardar la salud del personal jurisdiccional así como de las partes procesales, siendo ello así debe programarse la audiencia teniendo en cuenta las medidas sanitarias y en plazo razonable. Así como debe tenerse en cuenta que la presente audiencia está siendo programada con fecha distante por motivo que el juzgado de investigación preparatoria a la fecha cuenta con recargadas labores; así como se encuentran fijadas diversas audiencias tal como es de verse de la agenda electrónica así como de las diversas audiencias fijadas en el juzgado de paz letrado, por ello debe programarse la audiencia teniéndose en cuenta la agenda judicial así como la agenda electrónica. En este orden de ideas, resulta conveniente el programar audiencia pública con la asistencia de las partes para resolver lo que corresponda; En consecuencia, estando a los fundamentos antes expuestos y las normas legales antes citadas, SE RESUELVE: CÍTESE A LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓIN DEL PROCESO INMEDIATO, la misma que tiene el carácter de INAPLAZABLE, para el día JUEVES TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODIA (12:30 Mediodía) hora exacta en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria del Datem del Marañón [Calle Pastaza S/N – Barrio Dos de Mayo – San Lorenzo], la que se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del señor fiscal y del abogado defensor del imputado. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de este último de excluirlo de la defensa y designar abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85° del Código Procesal Penal. (Y a sabiendas que la localidad de San Lorenzo no cuenta con abogados de oficio será reemplazado con un abogado de la localidad), de poner en conocimiento para el primero de los nombrados al Señor Fiscal Coordinador de la Fiscalía Penal Provincial Datem del Marañón; y en caso de que por cualquier motivo el imputado se niegue a estar presente en la audiencia será representado por su abogado o el defensor de oficio. Haciendo de su conocimiento que se tendrá por notificados con la resolución que se expida en la referida audiencia, a los sujetos procesales asistente y/o citados. Notifíquese a todos los sujetos procesales sin perjuicio de notificarse vía edicto sin en caso sea necesario.

V-3(17,20 y 21)

**EDICTO PENAL**

N° 00100-2020-3-1907-JR-PE-01, seguido contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, por ser presunto autor del delito CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Datem del Marañón, ha dispuesto se NOTIFIQUE mediante edicto judicial a la parte imputado ALEJANDRO PEÑA DIAZ con las presente resolución: NÚMERO cuatro de fecha catorce de diciembre del 2021.- Se dicta Se dicta Se dicta AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra ALEJANDRO PEÑA DIAZ, quien está identificado con D.N.I. N° 42861293, nacido el 13 de diciembre del año 1983; edad 38 años, con domicilio ficha de RENIEC en Calle Huallaga N° 222 – Iquitos , por la presunta comisión del delito contra LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penal tipificado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.T.A. (13) representada por su progenitora REYNA ARIRAMA SALINAS Y se tiene como pretensión Punitiva la imposición de CADENA PERPETUA; mas una reparación civil de DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (S/ 10,000.00) monto que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ (T) DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MODULO PENAL DEL DITEM DEL MARAÑON. JUAN HEDILBERTO NOE FARFAN, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA – NCP.

V-3(16,17 y 20)

**EDICTO PENAL**

N° 00307-2019-56-1907-JR-PE-01, seguido contra DELCIO MOZOMBITE TAMINCHI por la presunta comisión del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122° - B Primer Párrafo del Código Penal vigente, en agravio de LLENY NUÑEZ PEREZ, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria – Módulo Penal del Datem del Marañón, ha dispuesto se NOTIFIQUE mediante edicto judicial a la parte imputado CAINAN AMPUSH CEJEICO y a la parte agraviada ERLITA ISABEL TUPICA PEREZ con las presente resolución: NÚMERO ocho de fecha nueve de diciembre del 2021.- Se dicta Se dicta AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra DELCIO MOZOMBITE TAMINCHI, quien está identificado con D.N.I. N° 48421238, nacido el 30 de junio del año 1992; edad 27 años, con domicilio real en distrito de Urchiza - San Martín y con domicilio real en San Juan De Sábalo - Dist De Barranca Provincia Datem Del Marañón Departamento Lotoero, por la presunta comisión del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122° - B Primer Párrafo del Código Penal vigente, en agravio de LLENY NUÑEZ PEREZ. Y se tiene como pretensión Punitiva la imposición de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA; mas una reparación civil de S/. 1, 000 (MIL 00/100 nuevos soles) que deberá pagar el imputado a la parte agraviada LLENY NUÑEZ PEREZ. NOTIFIQUESE. SUSCRIBE MARIO ABEL MERCADO MONTERO, JUEZ (T) DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MODULO PENAL DEL DITEM DEL MARAÑON. JUAN HEDILBERTO NOE FARFAN, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA – NCP.

V-3(15,16 y 17)

**EDICTO**

EXPEDIENTE: N°0058-2021-0-1904-JR-PE-01  
IMPUTADO: MARTIN ALEJANDRO CHAVEZ GUTIERREZ  
JOHN EDWARD INICIO NOMBERTO  
JOSE VERARDO RIVEROS REYES  
DELITO: COLUSION  
AGRAVIADO: ESTADO PERUANO  
JUEZ: DR. EDWIN VILLACORTA VEGA  
ESPECIALISTA: ABOG. FERNANDO MIGUEL CHISCUL ALBORNOZ

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Ramón Castilla que despacha la Juez EDWUIN VILLACORTA VEGA, asistido por la Especialista Judicial que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO a los IMPUTADOS: MARTIN ALEJANDRO CHAVEZ GUTIERREZ, JOHN EDWARD INICIO NOMBERTO y JOSE VERARDO RIVEROS REYES, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de COLUSION AGRAVADA, previsto en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal; en agravio de EL ESTADO- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAMOS CASTILLA. RESOLUCIÓN S/N Caballo Cocha, Veintiséis de Noviembre Del año dos mil veintiuno. Dado Cuenta: Estando a lo solicitado por el representante del Ministerio Público y la conformidad de los demás sujetos procesales, y que no existe el cargo de notificación del investigado Martín Alejandro Chávez Gutiérrez a fin de tener certeza que ha sido notificado, a fin de no recortar el derecho de defensa y el debido proceso, SE DECLARA FRUSTRADA la presente audiencia, corresponde reprogramar la presente audiencia para el día 17 DE ENERO DEL 2022, A HORAS 09:00 AM, a fin de llevarse a cabo la audiencia en el local del Juzgado de Investigación Preparatoria

de la Provincia Mariscal Ramón Castilla, conforme a la disponibilidad del cuaderno judicial, queda notificado el Ministerio Público, el Representante de la Procuraduría Pública, la Dra. Elsa Lucía Melgar Castillo, bajo apercibimiento de ser subrogada de la defensa y designar un abogado defensor público en caso de incomparecencia o conexión en la siguiente audiencia; al ministerio público bajo apercibimiento de ser informado a su órgano de control, los mismos apercibimientos que obran en autos. Notifíquese al investigado Martín Alejandro Chávez Gutiérrez en su domicilio Calle Zela N° 455-457/LA LIBERTAD/TRUJILLO, a fin de que tenga conocimiento de la audiencia antes referida y ordenar a dicho investigado designe un abogado de su libre elección y pueda asumir su defensa, así también como en forma complementaria notifíquese vía EDICTOS, en el diario LA REGION LORETO y EL PERUANO, por el plazo de tres días a efectos de que tome conocimiento de la reprogramación de la audiencia de acusación; y en caso de incomparecencia de los Investigados o de su defensor, Oficiése a la Defensoría Pública a fin de que designe un abogado defensor del imputado en caso de incomparecencia. Quedando válidamente notificados los comparecientes, notifíquese por intermedio del especialista de causas a la Dra. Melgar con el requerimiento de formalización de investigación preparatoria así como el requerimiento de prórroga de investigación que obran en el presente cuaderno a efectos de que pueda hacer uso de la defensa a favor de su patrocinado.

V-3(15,16 y 17)

**EDICTO**

EXPEDIENTE: N°0178-2020-56-1904-JR-PE-01  
IMPUTADO: JOSE LUIS AGUILAR VASQUEZ  
JOHN EDWARD INICIO NOMBERTO  
JOSE MIGUEL SEVILLA YNGA  
DELITO: NEGOCIACION INCOMPATIBLE  
AGRAVIADO: ESTADO PERUANO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL RAMON CASTILLA  
ESPECIALISTA: ABOG. FERNANDO MIGUEL CHISCUL ALBORNOZ

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Ramón Castilla que despacha la Juez EDWUIN VILLACORTA VEGA, asistido por la Especialista Judicial que suscribe el presente se ha dispuesto que se notifique por EDICTO a los IMPUTADOS: JOSE LUIS AGUILAR VASQUEZ, JOHN EDWARD INICIO NOMBERTO y JOSE MIGUEL SEVILLA YNGA, como presuntos autores del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO, previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal, en agravio de ESTADO PERUANO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAMON CASTILLA. RESOLUCIÓN S/N Caballo Cocha, Diez de Diciembre Del año dos mil veintiuno. Dado Cuenta: Estando a lo solicitado por el representante del Ministerio Público y la conformidad de los demás sujetos procesales, y la indebida notificación al imputado, a fin de no recortar el derecho de defensa y el debido proceso, SE DECLARA FRUSTRADA la presente audiencia, corresponde reprogramar la presente audiencia para el día 17 DE ENERO DEL 2022, A HORAS 10:30 AM, a fin de llevarse a cabo la audiencia en el local del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia Mariscal Ramón Castilla, conforme a la disponibilidad del cuaderno judicial, queda notificado el Ministerio Público, el Representante de la Procuraduría Pública, la Dra. Elsa Lucía Melgar Castillo, bajo apercibimiento de ser subrogada de la defensa y designar un abogado defensor público en caso de incomparecencia o conexión en la siguiente audiencia; al ministerio público bajo apercibimiento de ser informado a su órgano de control, los mismos apercibimientos que obran en autos, Notifíquese al abogado defensor de José Miguel Sevilla Ynga, el letrado José Alexander Dávila del Águila en la casilla judicial N° 20242. O 295, y su correo electrónico josealexander1474@gmail.com, o teléfono 965001678, y pueda estar conectado en la fecha antes señalada, bajo apercibimiento de designarse un defensor público al señor acusado en caso de incomparecencia de este o su abogado defensor. Notifíquese al acusado José Luis Aguilar Vásquez esto es en calle Marañón N° 343 – Nauta – Loreto, a fin de que tenga conocimiento de la audiencia antes referida y ordenar a dicho acusado designe un abogado de su libre elección y pueda asumir su defensa, así también como en forma complementaria notifíquese vía EDICTOS, en el diario LA REGION LORETO, por el plazo de tres días a efectos de que tome conocimiento de la reprogramación de la audiencia de acusación; y en caso de incomparecencia de los imputados o de su defensor, Oficiése a la Defensoría Pública a fin de que designe un abogado defensor del imputado en caso de incomparecencia. Quedando válidamente notificados los comparecientes.

V-3(15,16 y 17)

**EDICTO JUDICIAL**

En el Expediente N° 00085-2013-0-1905-JR-PE-01, a cargo de la Especialista Judicial Abog. Fiorella Pereira Pinedo, el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Requena, ha dispuesto SE NOTIFIQUE mediante EDICTO JUDICIAL al imputado HERIBERTO SACHIVO RIOS, con la siguiente resolución: AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO FISCAL DE SOBRESIMIENTO DEL PROCESO. RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE. Requena, diez de diciembre del año dos mil veintiuno. I. PARTE EXPOSITIVA: El Fiscal Pro-

vincial Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, formuló requerimiento de sobreseimiento de la causa penal, en el proceso seguida contra el imputado HERIBERTO SACHIVO RÍOS, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de FALSEDAD IDEOLÓGICA, previsto en el primer párrafo del art. 428 del Código Penal, en agravio del Estado - RENIEC. Asimismo, se corrió traslado del requerimiento fiscal a todas las partes procesales por el plazo de diez días, conforme se dispuso en la resolución N° uno, estando a la dificultad de notificar al imputado por la lejanía de su domicilio real, finalmente se le notificó vía edicto judicial, emitiéndose la resolución N° once del tres de noviembre de dos mil veintiuno, programándose la audiencia para el día dos de diciembre del año en curso la misma que se llevó a cabo con la participación del Fiscal y de la Procuraduría competente. Por tanto, siendo el estado del proceso se procede expedir la presente resolución. II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Sobre los hechos materia de imputación. El Ministerio Público expuso que, con fecha 16 de julio del año 2013, el RENIEC debidamente representado por el Procurador Público formuló la denuncia, toda vez que el Gerente de Asesoría Jurídica del RENIEC, a través del Informe n° 002151-2011/GA/J/RENIEC, concluye que la conducta del ciudadano Heriberto Sachivo Ríos, hay evidencias e indicios de la comisión del delito, conforme al Informe Pericial Dactiloscópico N° 046-2010-DDG/GRI/RENIEC, se ha llegado a establecer que el imputado, quien es titular de la inscripción o DNI N° 05848464, había obtenido de manera indebida una segunda inscripción o DNI N° 42249941 bajo el mismo nombre, habiéndose determinado que se trata de la misma persona biológica y que cuenta con dos inscripciones o DNI, disponiéndose de inmediato la exclusión o cancelación definitiva en el Registro único de Identidad de las persona naturales la inscripción o DNI N° 05848464, por tratarse de doble inscripción. SEGUNDO: Precisiones sobre el delito y el control de sobreseimiento. 2.1. El Ministerio Público tipificó el hecho denunciado como delito Contra la Fe Pública en la modalidad de FALSEDAD IDEOLÓGICA (primer párrafo del art. 428 del Código Penal), en agravio del Estado - RENIEC. 2.2. Asimismo, cabe precisar que el requerimiento de sobreseimiento está sometido a control jurisdiccional por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo cual se realizará a través de la Audiencia Preliminar de Control de Sobreseimiento, la que consistirá exclusivamente en el debate de los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento fiscal. Es decir, las partes deberán argumentar si el hecho objeto de investigación no se realizó o no es atribuible al imputado; si la conducta es atípica o existen causas que eximen de responsabilidad penal; si la acción penal se ha extinguido; y, sobre la ausencia de elementos de prueba, conforme se desprende del art. 344 inciso 2 del Código Procesal Penal. TERCERO: Precisiones sobre los hechos según denuncia y por la procuraduría. Si bien el Ministerio Público ha sustentado los hechos materia del proceso; sin embargo, la procuraduría ha dado precisiones en la audiencia, por lo que es conveniente la revisión de los actuados para emitir el pronunciamiento conforme a los hechos y al derecho. En primer lugar se tiene en la Carpeta Fiscal la denuncia interpuesta por el Procurador Público del RENIEC formulando denuncia contra Heriberto Sachivo Ríos por el delito de falsedad ideológica, previsto en el art. 428 del Código Penal. En esta denuncia se remiten al Informe Legal N° 002151-2011/GA/J/RENIEC, de los cuales se tiene que, con fecha "30NOV1984" en el ex Registro Electoral del Perú en Alto Tapiche de la provincia de Requena, el imputado obtuvo la Partida de Inscripción N° 05848464. Asimismo, con fecha "18DIC2009" la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación remite la ficha registral N° 42249941 mediante el cual el ciudadano Heriberto Sachivo Ríos solicitó cambio de Libreta Electoral por el DNI, la misma que fue rechazado al observarse que las impresiones dactilares registradas en la Partida de inscripción N° 05848464 no corresponden a las registradas en la Ficha Registral N° 42249941, la misma que fue corroborado con el examen de verificación de identidad y el informe pericial dactiloscópico, quedando establecido que se trata de una misma persona biológica que registra dos inscripciones vigentes y no pudiendo coexistir dos inscripciones de una misma persona biológica se procedió a la cancelación de la inscripción N° 05848464 por tratarse de doble inscripción. En la audiencia, la abogada de la procuraduría competente afirmó que el dato falso consiste en la huella dactilar del imputado que consignó al momento de obtener su Libreta Electoral N° 05848464, lo que fue advertido cuando el imputado pretendió obtener el cambio de su Libreta Electoral por el DNI en el año 2009, pues en esta ficha registral N° 42249941 se verificó (con la pericia) que sí le corresponde al imputado, en tanto que la huella consignada en su L.E. no le corresponde, pese a tratarse de la misma persona natural; en consecuencia, la inscripción N° 05848464 fue cancelada. En otras palabras, los datos y huella digital que el imputado consignó en su solicitud de cambio de L.E. por el DNI contenida en la ficha registral N° 42249941 del año 2009, son correctos y les pertenece, pues así fue confirmado por la pericia realizada. En tanto que, se determinó que la huella dactilar consignada en la inscripción N° 05848464 (Libreta Electoral) no le corresponde al imputado, por eso fue cancelada. Asimismo, la solicitud de cambio de L.E. por DNI formulado por el imputado contenida en la ficha registral N° 42249941 fue rechazada y es por ello que el imputado tramitó su reinscripción. Llegando a obtener la inscripción (DNI) N° 47875009. Toda esta información proporcionada por la abogada de la Procuraduría y verificada de Informe Legal N° 002151-2011 y del Informe Pericial Dactiloscópico N° 046-

2010/DDG/GRI/RENIEC. En esta pericia se analiza la muestra 1 de la partida de inscripción N° 05848464 (Libreta Electoral del imputado), la muestra 2 de la ficha registral N° 42249941 (solicitud de cambio de L.E. por DNI del imputado) y la muestra 3 de las impresiones digitales del imputado; concluyéndose que las muestras dos y tres sí coinciden como pertenecientes al imputado, en tanto que la muestra uno no le corresponde al imputado. En conclusión, el dato falso que habría ingresado el imputado en un documento público en el momento de tramitar y obtener su Libreta Electoral N° 05848464, que según dicha partida de inscripción fue obtenida el "30/11/1984" (fs. 11 de la Carpeta Fiscal). Incluso, en la Resolución N° 1910-2010/GRI/SGDI/RENIEC de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se determinó que "Conforme a lo expuesto, se ha determinado que a Hoja Matriz/Partida de Inscripción N° 05848464 presenta impresiones dactilares de persona biológica distinta a la persona que tramitó la Ficha Registral N° 42249941, documentos todos a nombre del ciudadano HERIBERTO SACHIVO RÍOS...". CUARTO: Sobre la prescripción de la acción penal. Para seguir con el análisis conviene precisar que la figura de la prescripción de la acción penal en el derecho sustantivo se define como un límite temporal que tiene el Estado para ejercer su poder penal cuando ha transcurrido el plazo de tiempo máximo que establece la ley sustantiva para el delito imputado. Es decir, es una frontera del derecho penal material que establece una autolimitación al poder punitivo del Estado, pues el proceso no puede tener una duración indefinida sobre situaciones jurídicas expectantes, pues ello en esencia vulneraría el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable. Así, la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad penal fundada en el transcurso del tiempo, referida sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la presunta conducta ilícita, existiendo apenas memoria social de la misma. "El artículo 78° del Código Penal establece que la acción penal puede extinguirse por una serie de razones, en virtud de las cuales el Estado autolimita su potestad punitiva, éstas pueden ser: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía)" [STC N° 2506-2005-PHC/TC], además en los casos que solo procede la acción privada, la acción también se extingue por desistimiento o transacción. En conclusión, la prescripción penal consiste en el impedimento de perseguir y sancionar el delito por haberse vencido el plazo que establece el Código Penal para ello, ya sea porque no se inició el proceso o porque una vez iniciado no se siguió atendiendo a los plazos señalados. Es de tener presente, que una vez transcurrido estos plazos, la prescripción produce "ipso iure" su efecto liberatorio, opera de pleno derecho y obliga a ser declarado aun de oficio, no pudiendo el Ministerio Público iniciar ni continuar ejerciendo la acción penal, ni el órgano jurisdiccional pronunciarse al respecto. "Conforme a lo expuesto, la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional, toda vez que se encuentra vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso. Es por ello que muchas de las demandas de hábeas corpus en las que se ha alegado prescripción de la acción penal han merecido pronunciamiento de fondo por parte de este Tribunal" [STC. Exp. N° 2506-2005-PHC/TC; Exp. N° 4900-2006-PHC/TC; Exp. N° 2466-2006-PHC/TC; Exp. N° 331-2007-PHC/TC y Exp. N° 2203-2008-PHC/TC]. "El artículo 80° del Código Penal establece que: La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si fuera privativa de libertad". Seguidamente regula los casos de concurso real e ideal de delitos, el tiempo máximo que debe operar la prescripción, así como en los casos de delitos con pena de cadena perpetua y en casos que el delito se sancione con otras penas (distintas a la privativa de la libertad, las cuales prescribirán a los dos años), además de los casos de duplicidad del plazo de la prescripción cuando se traten de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o sean cometidos por integrantes de organizaciones criminales. El art. 81 del citado Código regula la reducción de la prescripción cuando el agente tenía menos de veintinueve años o más de sesenta y cinco años al momento de la comisión del hecho punible (lo que no se presenta en este caso concreto).- En tanto que el art. 82 del mismo Código establece la forma de computarse los plazos de prescripción cuando se traten de delitos en grado de tentativa, cuando se traten de delitos instantáneos, en el delito continuado y el delito permanente. El art. 83 del Código Penal establece la figura de la interrupción de la prescripción de la acción penal, estableciendo que se interrumpe el plazo por las actuaciones del Ministerio Público o del Poder Judicial, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, y luego de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo desde la última diligencia. Se interrumpe también la prescripción por la comisión de otro delito doloso. "Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción". Nótese que antes de este último párrafo se regula un plazo ordinario, en tanto que en este párrafo se regula un plazo extraordinario de prescripción de la acción penal. Entonces, el Código Penal regula dos (02) tipos de prescripción, éstos son: i) La prescripción ordinaria, la cual opera cuando el tiempo transcurrido es igual al máximo legal de la pena prevista para el delito cometido, quedando prescrita la acción penal, y ii) La prescripción extraordinaria, la cual opera

cuando se ha interrumpido el plazo establecido para la prescripción ordinaria; ello sucede por las actuaciones del Ministerio Público, la actuación de las autoridades judiciales o la comisión de un nuevo delito doloso. En la prescripción extraordinaria, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el proceso se prolonga por un tiempo igual al de la prescripción ordinaria más la mitad del mismo plazo. "De otro lado es preciso tomar en cuenta que conforme al artículo 83° del CP, en caso hubiere operado una de las causales de interrupción de la prescripción, a saber, las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales o la comisión de un nuevo delito doloso, será de aplicación el plazo extraordinario de prescripción, que equivale al plazo ordinario de prescripción más la mitad" (Fundamento jurídico N° 11, Proceso de hábeas corpus: Expediente N° 04900-2006-PHC/TC). "La prescripción de la acción según la regulación establecida en nuestro Código Penal, puede ser contabilizada a través del plazo ordinario y el plazo extraordinario. En primer lugar, el plazo ordinario de prescripción regulado en el artículo 80° del Código Penal, es el equivalente al máximo de la pena fijada en la ley, en caso de ser privativa de libertad. En caso de que la pena no sea privativa de libertad, la acción prescribe a los dos años. Asimismo, en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica. Por otro lado, existe el plazo extraordinario de prescripción, que será utilizado en caso de que haya operado la interrupción del plazo de la prescripción que, según lo establece el artículo 83° del Código Penal, es el equivalente al plazo ordinario de prescripción más la mitad." (Fundamento jurídico N° 11, Proceso de hábeas corpus: Expediente N° 7451-2005-PHC/TC, y Fundamento jurídico N° 08, Proceso de hábeas corpus: Expediente N° 5890-2006-PHC/TC). "En este orden de ideas resulta lesivo a los principios de economía y celeridad procesal, vinculados al derecho al debido proceso, que el representante del Ministerio Público, titular de la acción penal, sostenga una imputación cuando ésta se ha extinguido, o que formule denuncia penal cuando la potestad persecutoria del Estado, por el transcurso del tiempo, se encuentra extinguida, y que el órgano jurisdiccional abra instrucción en tales supuestos." (Fundamento jurídico N° 05, Proceso de hábeas corpus: Expediente N° 2466-2006-PHC/TC). QUINTO: Fundamentos motivados para resolver el caso concreto. Conforme a la precisión de los hechos investigados delimitados en el considerando anterior, se ha llegado a determinar que el dato falso que el imputado habría ingresado fue con motivo de tramitar y obtener su Libreta Electoral, la misma que fue emitida con fecha treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro. Según la imputación fáctica, el hecho se habría consumado cuando el imputado tramitó su Libreta Electoral, la misma que no se tiene ningún tipo de información al respecto, pero sí se tiene la información de la fecha en que se emitió dicho documento por parte de la RENIEC; sin perjuicio de ello, es de considerar que la emisión de dicho documento fue el treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, sin que la consumación se prolongue o extienda en el tiempo por obra del agente, pues los efectos o secuelas que perdurarían en el tiempo no dependen ya de su accionar; de ahí que se sostenga que el delito de falsedad ideológica es un delito instantáneo, aunque con efectos de permanencia (naturaleza jurídica). En tal sentido, es de aplicación el numeral dos del artículo ochenta y dos del Código Penal, según el cual en el delito instantáneo el plazo de prescripción de la acción penal se inicia el día en el cual el hecho se consumó. Entonces, si tomamos en consideración la fecha de emisión de la Libreta Electoral del imputado, esto es, la fecha del treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, es a partir de esa fecha que se tomaría en cuenta el inicio del plazo de la prescripción de la acción penal. Es necesario recordar que el Ministerio Público ha realizado la investigación bajo el tipo penal del delito de falsedad ideológica, tal como fue a denuncia interpuesta por la Procuraduría del RENIEC; delito que se encuentra tipificado en el primer párrafo del art. 428 del Código Penal, que establecía una penalidad no menor de tres ni mayor de seis años (conforme al requerimiento fiscal); por lo que, se debe tener en consideración el tiempo del máximo de la pena. También es necesario precisar que, el RENIEC ha puesto en conocimiento del Ministerio Público sobre el hecho presuntamente delictivo del imputado, con fecha dieciséis de julio del año dos mil trece (fs. 01 de la Carpeta Fiscal). Del mismo modo es necesario precisar que la investigación no incluyó el tipo penal de uso del documento falso (segundo párrafo del art. 428 del Código Penal), pues no se ha determinado alguna fecha donde se verifique que el imputado haya hecho uso de su Libreta Electoral N° 05848464, tampoco se evidencia que el imputado haya hecho uso de tal documento cuando solicitó el cambio de su Libreta Electoral por DNI con la ficha registral N° 42249941 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ya que el RENIEC no ha informado que el imputado se haya acercado a sus oficinas portando tal documento ni que haya entregado tal documento para dicho trámite, más aun que el imputado ha declarado que tal documento se le había extraviado y tiene la condición de analfabeto; entonces, no podría exigirse al Ministerio Público adecuar los hechos al delito de uso de documento público falsificado por el hecho que el imputado solicitó el cambio de su L.E. por DNI; incluso el RENIEC no ha contemplado esos hechos como delito, pues su imputación es por el dato falso (huella digital) contenido en la L.E. del imputado, la que fue obtenida en el año 1984, más aun porque los datos que se han consignado en la solicitud de



## B. EDICTOS CLASIFICADOS

### • SUCESION INTESTADA

#### SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ LA SEÑORA: ROSARIO DEL PILAR UTIA DIAZ, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA QUE EN VIDA FUE SU SEÑORA MADRE, DOÑA: ELIZABETH DIAZ DE UTIA - DNI N° 05230786, FALLECIDA EL 03 DE AGOSTO DEL 2010, EN EL HOSPITAL CENTRO MEDICO NAVAL, DISTRITO DE CALLAO / BELLAVISTA / LIMA, QUIEN TUVO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE BRASIL N° 497, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO. INDICANDO COMO ÚNICOS Y PRESUNTOS HEREDEROS A LA SOLICITANTE Y SUS HERMANOS DE NOMBRE: ROSA ELIZABETH UTIA DIAZ; CARLOS ENRIQUE UTIA DIAZ. LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACIÓN HEREDITARIA CON RELACIÓN A LA MENCIONADA CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

**JORGE I. CAVIDES LUNA**  
ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-1(17)F/7917  
S/ 20.00

#### SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ LA SEÑORA: ROCÍO DEL PILAR MORI RAMIREZ, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DEL QUE EN VIDA FUE SU CONYUGE, SEÑOR: WALTER ALBERTO LEGUIA MACEDO, FALLECIDO EL 16 DE MAYO DEL 2020, EN EL HOSPITAL AV. LA MARINA S/N, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO. QUIEN TUVO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SANTA ROSA N° 224, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO. INDICANDO COMO ÚNICOS Y PRESUNTOS HEREDEROS A LA REFERIDA SOLICITANTE Y LOS HIJOS DEL REFERIDO CAUSANTE, DE NOMBRE: MILAGROS DEL ROCIO AMALIA LEGUIA MORI; FREDERIC SMIT LEGUIA RAMIREZ; AMILCAR HAMIR LEGUIA RAMIREZ LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACIÓN AHEREDITARIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

**JORGE I. CAVIDES LUNA**  
ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-1(17)F/7917  
S/ 20.00

#### SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ EN CALIDAD DE HIJA: GRACIELA NORIEGA ZUMAETA, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU PADRE, EL CAUSANTE: NELSON NORIEGA HIDALGO, FALLECIDO EL 26 DE MAYO DE 2020, EN EL DOMICILIO PSJ. CORNEJO PORTUGAL F-05, DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, TENIENDO COMO ÚLTIMO DOMICILIO PSJ. CORNEJO PORTUGAL F-05, DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO.- INDICANDO COMO ÚNICOS Y PRESUNTOS HEREDEROS A LA SOLICITANTE: GRACIELA NORIEGA ZUMAETA, CONJUNTAMENTE CON SU SEÑORA MADRE: LIVI ZUMAETA DE NORIEGA Y SUS HERMANOS: GAZTON NORIEGA ZUMAETA, SEGUNDO NORIEGA ZUMAETA, NICOLAS NORIEGA ZUMAETA, WINQUER NORIEGA ZUMAETA Y NIXON NORIEGA ZUMAETA, DEL CAUSANTE NELSON NORIEGA HIDALGO.- LO QUE SE PUBLICA A EFECTOS DE LOS QUE SE CREAN TENER VOCACIÓN HEREDITARIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

**JORGE I. CAVIDES LUNA**  
ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-1(17)F/7917  
S/ 20.00

#### SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ EL SEÑOR: JORGE TORRES MOSQUEDA, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA QUE EN VIDA FUE SU CONYUGE, DOÑA: NOELINA DIAZ DE TORRES, FALLECIDA EL 30 DE MAYO DEL 2017, EN EL HOSPITAL III IQUITOS, DEL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO. QUIEN TUVO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MADRID MZ. G LOTE 7, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO. INDICANDO COMO ÚNICO Y PRESUNTO HEREDERO AL REFERIDO SOLICITANTE; LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACIÓN HEREDITARIA CON RELACIÓN A LA MENCIONADA CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

**JORGE I. CAVIDES LUNA**  
ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-1(17)F/7917  
S/ 20.00

### EDICTO

Expediente N° 01663-2020-76-1903-JR-PE-05, Especialista de Audiencia: Abg. Lerilú Llerlita Pérez Guerra. Por disposición Superior del Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Maynas, cita, llama y emplaza a: al médico cirujano MAURO B. DONAYRE TELLO, en calidad de testigo, debiendo concurrir a la Sala de Audiencia del Segundo Juzgado Unipersonal de Maynas o conectarse al enlace [meet.google.com/vdw-dqbe-xaq](https://meet.google.com/vdw-dqbe-xaq), para el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A HORAS UNA DE LA TARDE (01:00 PM.), bajo apercibimiento de prescindir, para la audiencia de JUICIO ORAL, en la SALA DE AUDIENCIA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE VARONES, en el proceso penal signado número Exp. N° 01663-2020-76-1903-JR-PE-05, del proceso seguido en contra de FELIPE SANTIAGO CÁCERES RODRÍGUEZ, por la presunta comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en su modalidad de VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR en agravio de ELIZABETH LANCHA.

V-3(15,16 y 17)

### • JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Exp. N° 00028-2021-0-1904-JP-PE-01  
Juez: Edwin Enrique Villacorta Vega  
Especialista: Erick Glen Sullón Reátegui  
Agravado: Gael Laulate Macedo.

Juzgado de Paz Letrado-Sede Caballo Cocha

### EDICTO

Por el presente, el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CABALLOCOCHA, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 00028-2021-0-1904-JP-PE-01, mediante resolución número uno de fecha veintinueve de noviembre del presente año, SE DISPUSO: 1) CITAR A JUICIO AL IMPUTADO LUIS ANGEL URZOLA CONTRERAS de nacionalidad colombiana con cedula de ciudadanía N° 1.108.767.001, por la presunta comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA – LESIONES DOLOSAS, en agravio de GAEL LAULATE MACEDO con DNI N° 48692201, al imputado bajo apercibimiento de ordenarse su ubicación y conducción compulsiva por medio de la FUERZA PÚBLICA, en caso de incomparecencia injustificada a la presente citación, DICTÁNDOSE mandato de COMPARECENCIA sin restricciones contra dicho imputado, señalándose que se encuentra obligado a concurrir con abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de designarse abogado defensor público en caso de incomparecencia. 2) CITACIÓN A AUDIENCIA DE JUICIO ORAL a llevarse a cabo el día MARTES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a horas OCHO DE LA MAÑANA, hora exacta, a realizarse en el despacho del Juez de Paz Letrado en Adición a Investigación Preparatoria de esta Provincia. 3) Las partes procesales en la fecha de la audiencia pueden ofrecer los medios probatorios que consideren pertinentes. 4) PONER el presente Expediente Judicial, en la Secretaría Judicial, a disposición de los sujetos procesales. Asimismo, al no tenerse ubicación y paradero exacto de los sujetos procesales, PUBLIQUESE vía edictos judiciales a las partes procesales con el extracto de la resolución número uno y la presente resolución, por el espacio de tres días, en el DIARIO "LA REGIÓN". Caballo Cocha, 14 de diciembre de 2021

V-3(15,16 y 17)

### EDICTO

Que en el proceso N° 02908-2021-0-1903-JR-FT-01, iniciado por RONY CHING PANDURO, sobre RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO, ante el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA - Sede Central, que despacha el señor Juez VICTOR HERNAN HINOJOSA PACHECO y Especialista Legal ALAN JOSUE GARCIA MURRIETA, se ha dispuesto se notifique edicto con el siguiente texto: ESCRITO DE DEMANDA: RONY CHING PANDURO, interpone solicitud de Rectificación de Partida de Nacimiento en contra de sus hermanos KHATERINE FABIOLA CHING PEREIRA y EUGENIO ARTURO CHING PEREIRA, con la finalidad que se corrija el error material en su contenido y en el extremo de haberse consignado erróneamente el nombre de mi padre que fue inscrito como "EUSEBIO" y de igual manera el segundo apellido materno como "SANCHEZ", debiendo ser lo correcto, lo real y verdadero el nombre de EUGENIO CHING SOPLIN. RESOLUCION NUMERO UNO. Iquitos, 23 de noviembre del 2021. SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la solicitud interpuesta por RONY CHING PANDURO, contra las personas KHATERINE FABIOLA CHING PEREIRA y EUGENIO ARTURO CHING PEREIRA, con la finalidad de ratificarse de sus declaraciones juradas que adjunta el solicitante, bajo apercibimiento de resolverse con lo que obra de autos; en la VÍA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO. PUBLIQUESE por única vez, un extracto de la solicitud de rectificación de acta de nacimiento, de conformidad a lo regulado en el artículo 828° del Código Procesal Civil, además de lo dispuesto en la Directiva No. 006-2018-CE-PJ aprobado mediante R.A. No. 242-2018-CE-PJ, concordante con el Art. 167° y 168° del Código Adjetivo, además de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad, y estando al pago de dicho trámite, EMITASE Y EXPIDASE los edictos judiciales por Secretaría. Fdo. Dr. VICTOR HERNAN HINOJOSA PACHECO (Jefe) y Fdo. Abog. ALAN JOSUE GARCIA MURRIETA (Especialista Legal).

Iquitos, 15 de diciembre del 2021

Agb. ALAN JOSUE GARCIA MURRIETA

Secretario Judicial

Juzgado de Paz Letrado de Punchana

V-1(17)B/4923  
S/ 40.00

cambio de DNI si le correspondía en cuanto a la huella digital y demás datos, al imputado. Así, no se evidencia hecho presuntamente delictivo por uso de documento público falso, pues el hecho que el imputado haya hecho referencia a su anterior Libreta Electoral para tramitar no fue materia de imputación ni de la denuncia, pues el RENIEC enfatiza el hecho de haberse registrado la huella digital que no le correspondía EN EL TRÁMITE DE LA Libreta electoral, cuyos efectos todavía se mantenían hasta que fue cancelada por el RENIEC; a mayor abundamiento este tipo penal también es de comisión instantánea y se requiere de una fecha temporal para definir la imputación y contabilizar los plazos de prescripción. Teniendo en cuenta estas consideraciones, es pertinente emitir pronunciamiento por el hecho delimitado que ha sido subsumido en el delito atribuido; así, la Libreta Electoral N° 05848464 a nombre del imputado fue emitida con fecha treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que contabilizados desde esa fecha hasta el 16 de julio de 2013 (fecha de la denuncia del RENIEC ante el Ministerio Público) han transcurrido más de 28 años sin que hubiera ninguna actuación del Ministerio Público o de las autoridades judiciales que haya causado la interrupción de la prescripción de la acción penal, por lo que ha operado la prescripción ordinaria, al haberse consumado más del tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley (seis años), incluso ha operado la prescripción extraordinaria (nueve años). En virtud de lo explicado, la Fiscalía Provincial dispuso la formalización de la investigación preparatoria el 13 de noviembre de 2013, es decir, luego de haber operado la prescripción (ordinaria como extraordinaria), de modo que la actuación del Ministerio Público por la imputación del RENIEC, ha ocurrido cuando la acción penal ya no estuvo vigente. SEXTO. En conclusión. Entonces, el presente proceso penal debe llegar a su fin por el delito imputado estando al hecho denunciado, esto es, culminar el trámite definitivamente, más aún porque se concuerda con el requerimiento fiscal, aunque por diferente motivación. Así, en este caso concreto la acción penal ya prescribió por el delito mencionado; asimismo tampoco se puede aplicar la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el art. 339 inciso 1 del Código Procesal Penal, pues está figura solo se aplica una vez que el Ministerio Público haya dictado la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria; sin embargo, en este caso el Ministerio Público recién emitió esta disposición cuando ya había operado la prescripción de la acción penal, motivado porque la denuncia del RENIEC también se realizó cuando dicha acción penal ya había prescrito. Estando al análisis realizado, esta judicatura comparte la posición asumida por el Ministerio Público, con la precisión establecida de que la causal de sobreseimiento es distinto, pues en este caso se configura la causal de sobreseimiento establecido en el art. 344, inciso 2, literal c) del Código Procesal Penal (la acción penal se ha extinguido), en concordancia con el art. 78 inciso 1 del Código Penal (la acción penal se extingue por prescripción). III.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones antes expuestas, como motivación de la presente resolución, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Requena RESUELVE: 1) DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO TOTAL del proceso penal seguido contra HERIBERTO SACHIVO RIOS, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de FALSEDAD IDEOLÓGICA, previsto en el primer párrafo del art. 428 del Código Penal, en agravio del Estado - RENIEC. 2) PRECISAR que la causal de sobreseimiento que se configura es la establecida en el literal c) del inciso 2 del art. 344 del Código Procesal Penal, en el extremo que la acción penal se ha extinguido por prescripción de la acción penal. 3) CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ORDENO ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la causa en la forma y modo de ley. 4) DISPONGO LA ANULACIÓN de los antecedentes policiales que se haya generado por el presente proceso. 5) NOTIFÍQUESE en forma oportuna y conforme a ley a las partes procesales.

V-3(15,16 y 17)

### • JUZGADOS UNIPERSONAL

#### EDICTO PENAL

JUZGADO UNIPERSONAL-Nauta I  
EXPEDIENTE: 00074-2016-23-1901-JR-PE-01  
JUEZ: ACEVEDO CHAVEZ JAVIER ROLANDO  
ESPECIALISTA: BURGA GARCIA MAGALI  
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LORETO NAUTA,  
IMPUTADO: RAMIREZ ARIMUYA, RONY  
DELITO: ASESINATO  
AGRAVIADO: SANDI HUALINGA, BERNALDO  
Proceso que se sigue contra RONY RAMIREZ ARIMUYA por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de BERNALDO SANDI HUALINGA (OCCISO); en consecuencia, se va a programar la audiencia para realizarla el día VIERNES CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA.  
Abog. MAGALI BURGA GARCIA  
Especialista Judicial

Juzgado Mixto y Unipersonal  
Provincia de Loreto Nauta

V-3(16,17 y 20)

# AVISOS JUDICIALES

## • PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

### PUBLICACIÓN Y EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN EL JIRÓN MORONA Nº 161-163-165 - IQUITOS, SHEILY VILLANUEVA AMES, AMPARADO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY Nº 27157, LEY Nº 27333 Y D.S. 008-2000-MTC. SOLICITA SE LE DECLARE PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA HABILITACION URBANA 15 DE MAYO, MANZANA T, LOTE 8, CALLE LA PURISIMA, SAN JUAN BAUTISTA, MAYNAS, LORETO, INSCRITO A FAVOR DE ASOCIACION PRO VIVIENDA DE FAMILIAS AGREGADAS DE IQUITOS (APVIFAI), EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11003247, ASIENTO 19, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO, CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE DICHO INMUEBLE PARA HACERLOS VALER CON ARREGLO A LEY. EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS TITULARES REGISTRALES ASOCIACION PRO VIVIENDA DE FAMILIAS AGREGADAS DE IQUITOS (APVIFAI), PARA QUE SE PRESENTE ANTE LA NOTARIA PUBLICA FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA Nº 161-163-165-IQUITOS, CON EL FIN DE ENTERARSE DEL PRESENTE TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLICITADO POR SHEILY VILLANUEVA AMES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR NOTIFICADOS Y DAR SUS ACEPTACION A DICHO TRÁMITE; LO QUE SE NOTIFICA CONFORME A LEY.

**FLORENTINO QUISPE RAMOS**  
ABOGADO - NOTARIO DE MAYNAS

V-3(13,17 y 23)F7902  
S/ 120.00

### PUBLICACIÓN Y EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN EL JIRÓN MORONA Nº 161-163-165 - IQUITOS, SHEILY VILLANUEVA AMES, AMPARADO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY Nº 27157, LEY Nº 27333 Y D.S. 008-2000-MTC. SOLICITA SE LE DECLARE PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA HABILITACION URBANA 15 DE MAYO, MANZANA T, LOTE 5, CALLE LA PURISIMA, SAN JUAN BAUTISTA, MAYNAS, LORETO, INSCRITO A FAVOR DE MANUELA DE JESUS AMIN TORRES, EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11043891, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO, CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE DICHO INMUEBLE PARA HACERLOS VALER CON ARREGLO A LEY. EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL TITULAR REGISTRAL MANUELA DE JESUS AMIN TORRES, PARA QUE SE PRESENTE ANTE LA NOTARIA PUBLICA FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA Nº 161-163-165-IQUITOS, CON EL FIN DE ENTERARSE DEL PRESENTE TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLICITADO POR SHEILY VILLANUEVA AMES, SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR NOTIFICADOS Y DAR SUS ACEPTACION A DICHO TRÁMITE; LO QUE SE NOTIFICA CONFORME A LEY.

**FLORENTINO QUISPE RAMOS**  
ABOGADO - NOTARIO DE MAYNAS

V-3(13,17 y 23)F7902  
S/ 120.00

### PUBLICACIÓN Y EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA Nº 161-163-165 - IQUITOS, LOS ESPOSOS ALBERTO LOPEZ CHOTA Y MERY CELIS DEL AGUILA, AMPARADOS EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY Nº 27157, LEY Nº 27333 Y D.S. 008-2000-MTC, SOLICITAN SE LES DECLARE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO ASENTAMIENTO HUMANO AGRUPAMIENTO DE VIVIENDA 18 DE OCTUBRE MZ B LOTE 35, IQUITOS-MAYNAS- LORETO, INSCRITO A FAVOR DE: WINSTON ROBERTO MENDOZA TORREJON, EN EL CÓDIGO DE PREDIO NUMERO P12004022, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO; CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE DICHO INMUEBLE PARA HACERLOS VALER CON ARREGLO A LEY. EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL TITULAR REGISTRAL: WINSTON ROBERTO MENDOZA TORREJON, PARA QUE SE PRESENTE ANTE LA NOTARIA PUBLICA FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA Nº 161-163-165 - IQUITOS, CON EL FIN DE ENTERARSE DEL PRESENTE TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLICITADO POR LOS ESPOSOS ALBERTO LOPEZ CHOTA Y MERY CELIS DEL AGUILA, SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR NOTIFICADOS Y DAR SUS ACEPTACION A DICHO TRÁMITE; LO QUE SE NOTIFICA CONFORME A LEY.

**FLORENTINO QUISPE RAMOS**  
ABOGADO NOTARIO DE MAYNAS.

V-3(13,17 y 25)F7904  
S/ 120.00

### PUBLICACIÓN Y EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JR. MORONA Nº 161-163-165 - IQUITOS, RAUL FELIPE RENFIO REGUERA, AMPARADO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY Nº 27157, LEY Nº 27333 Y D.S. 008-2000-MTC. SOLICITA SE LE DECLARE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CAHUIDE MZ K LOTE 4, DEL PUEBLO JOVEN SAN ANTONIO ETAPA SEXTA, IQUITOS, MAYNAS, LORETO, INSCRITO A FAVOR DE: LOPEZ CHILICASEP CARLOS, EN EL CÓDIGO DE PREDIO Nº P12009089, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO; CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE DICHO INMUEBLE PARA HACERLOS VALER CON ARREGLO A LEY. EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS TITULARES REGISTRALES: LOPEZ CHILICASEP CARLOS, PARA QUE SE PRESENTE ANTE LA NOTARIA PUBLICA FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA Nº 161-163-165 - IQUITOS, CON EL FIN DE ENTERARSE DEL PRESENTE TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLICITADO POR RAUL FELIPE RENFIO REGUERA, SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR NOTIFICADOS Y DAR SUS ACEPTACION A DICHO TRÁMITE; LO QUE SE NOTIFICA CONFORME A LEY.

**FLORENTINO QUISPE RAMOS**  
ABOGADO NOTARIO DE MAYNAS.

V-3(13,17 y 25)F7904  
S/ 120.00

## • PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VEHICULO

### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VEHICULAR

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES Nº 702 - PUNCHANA, SE HA PRESENTADO EL SEÑOR JUAN MANUEL FERNANDEZ DAVILA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 43784563, SOLICITANDO AL AMPARO DEL ARTICULO 3º DE LA LEY 28325, D.S. 012-2006-JUS: LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VEHICULAR, A FIN QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO DEL VEHICULO CON PLACA DE RODAJE PLACA: B1B873 - LIMA, CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: CARROCERIA: DOBLE CABINA; NUMERO DE MOTOR: 2L5083405; MARCA: TOYOTA; TIPO COMBUSTIBLE: PETROLEO; MODELO: HI LUX 4X2 C/D XL; NUMERO DE CILINDROS: 04; AÑO DE FAB.: 2001; PESO NETO: 1.370 TN; NUMERO DE SERIE: JTFED426400058980; PESO BRUTO: 2.215 TN; COLOR 1: TURQUESA; CARGA UTIL: 1.145 TN; NUMERO DE ASIENTOS: 6; Nº PASAJEROS: 5; Nº EJES: 2; Nº RUEDAS: 4; LONGITUD: 4.85 MT; ANCHO: 1.69 MT; ALTURA: 1.64 MT. EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PARTIDA Nº 51050622 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA; INMATRICULACION: 28/02/2013; CUYO TITULAR REGISTRAL ES: RAFAELA BARBOZA SAAVEDRA, INVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE LA PROPIEDAD PARA HACERLO VALER CONFORME A LEY.

PUNCHANA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

**JORGE I. CAVIDES LUNA**  
ABOGADO-NOTARIO DE MAYNAS

V-1(17)F7917  
S/ 20.00

## B. EDICTOS CLASIFICADOS

### • REMATES INMUEBLES

#### SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE

EN LOS SEGUIDOS POR BANCO CONTINENTAL BBVA DEL PERU CONTRA ROGER VELA TORRES Y CON LA INTERVENCIÓN DE LA LITISONSORTE FABIOLA ESCOBEDO LOPEZ Y OTROS, SOBRE EJECUCION DE GARANTIAS, EXPEDIENTE JUDICIAL Nº 00374-2017-0-1903-JR-CI-02, EN EL JUZGADO SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE MAYNAS - DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, A CARGO DEL JUEZ, DR. SERGIO ANTONIO DEL AGUILA SALINAS Y ESPECIALISTA LEGAL, DRA. NADIEZDHA ELENA GUERRA MATICORENA, HA DISPUESTO SACAR A REMATE EN SEGUNDA CONVOCATORIA DEL INMUEBLE SIGUIENTE: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES: ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL JUAN CARLOS DEL AGUILA, MZ. C, LOTE 31 (ACTUALMENTE AV. SAN ANTONIO Nº 2331), DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO, CUYO DOMINIO, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS OBRAN INSCRITO EN LA PARTIDA Nº P12057714 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LORETO. VALOR DE TASACIÓN: S/ 128.664.29 (CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES). 85776.19. BASE DEL REMATE: S/ 72,909.76 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 76/100 SOLES) QUE EQUIVALE A LA BASE DE LA POSTURA ANTERIOR DEDUCIDA EL 15% DE LEY. AFECTACIONES Y CARGAS: HIPOTECA ASIENTO 0006. INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL BBVA BANCO CONTINENTAL HASTA POR US\$ 33,000.00 DÓLARES AMERICANOS. ESCRITURA PÚBLICA 22.06.2013, NOTARIO MAYNAS ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ. DÍA Y HORA DEL REMATE: MIÉRCOLES 29-12-2021 A HORAS 11:00 am a viva voz virtual. LUGAR DEL REMATE: EN LA SALA DE REMATES VIRTUAL

DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO CON EL ENLACE: <https://meet.google.com/nju-vuvu-igk> MODALIDAD - REMOTO. ENLACE QUE SERÁ ALCANZADO AL CORREO O TELEFONO MOVIL. POSTORES: DEBERÁN 1) OBLAR ANTES DEL REMATE, MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL ELECTRONICO - BANCO DE LA NACION, MENCIONANDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y CONSIGNANDO EL JUZGADO Y DNI NO MENOS DEL 10% DEL VALOR DE LA TASACIÓN, NO ESTÁ OBLIGADO A ESTE DEPÓSITO EL EJECUTANTE, ASÍ MISMO EL EJECUTADO NO PUEDE SER POSTOR (ART. 735 CPC). 2) PRESENTAR EN LA DILIGENCIA EN ORIGINAL EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O RUC, SEGÚN CORRESPONDA Y EL ARANCEL JUDICIAL RESPECTIVO CONSIGNANDO EL JUZGADO, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD O RUC. 3) PRESENTAR COPIA DEL DEPÓSITO JUDICIAL SI EL OBLAJE SE REALIZA CON DICHO INSTRUMENTO. 4) EN CASO DE ACTUAR A TRAVÉS DE REPRESENTANTE SE DEBERÁ ACREDITAR LOS PODERES RESPECTIVOS CON LA VIGENCIA DE PODER RESPECTIVA PARA EL CASO DE LA MODALIDAD REMOTO, SE DEBE ENVIAR UNA COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF O FOTOGRAFÍAS LEGIBLES (PARA VALIDAR SU PARTICIPACIÓN) AL CORREO alexramos4@hotmail.com o alexramosleon@gmail.com Y MOSTRAR EN LA DILIGENCIA LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EL ADJUDICATARIO Y/O EL EJECUTANTE SEGÚN CORRESPONDA EL CASO EN PARTICULAR CANCELA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL MARTILLERO PÚBLICO MÁS EL IGV RESPECTIVO DE ACUERDO A LEY AL FINALIZAR EL REMATE JUDICIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO SUPLEN Nº 008-2005-JUS (REGLAMENTO DE LA LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO). EL REMATE JUDICIAL SERÁ EFECTUADO POR ALEXANDER ALVARO RAMOS LEON - MARTILLERO PÚBLICO CON REGISTRO NACIONAL SUNARP Nº355. CELULAR 963466821 - 982355405. SÍRVASE REVISAR EL CONTENIDO DE ESTE EDICTO ANTES DE SU PUBLICACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD. IQUITOS, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

**ALEXANDER A. RAMOS LEON**  
Martillero Público a Nivel Nacional  
REG. Nº 355

V-3(17,20 y 21)F7918  
S/ 243.00

#### PRIMER REMATE PÚBLICO

EXP. Nº 00904-2018-0-1903-JR-CI-02, seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS SA con GEORGE MARTÍN VIN BARBARAN Y SHIRLEY VANESSA DÍAZ PÉREZ sobre Ejecución de Garantías, el Juez del Primer Juzgado Civil de Maynas -Sede Central a cargo del señor Juez Dr. JUAN ANTONIO VEGA TELLO y Especialista Legal Dra. GABY GUZMAN CHAPIAMA, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Morona Cocha Manzana I Lote 16 Etapa II, distrito Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, cuya área, dominio y demás características corren inscritos en la Partida Electrónica Nº P12010808 de la Zona Registral Nº IV Sede Iquitos, Loreto. TASACIÓN: US\$ 67,385.10 (SeSENTA y siete mil trescientos ochenta y cinco mil con 10/100 dólares americanos). BASE DEL REMATE: US\$ 44,923.40 (Cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 40/100 dólares americanos), equivalente a las 2/3 partes de la Tasación. GRAVAMENES Y CARGAS: a) HIPOTECA, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS SA hasta por S/. 136,948.08, Escritura Pública Nº 592 del 06.03.2014 otorgada ante Notario Público de Iquitos Florentino Quispe Ramos; As. 00010 de la partida P12010808. DIA Y HORA DEL REMATE: 21 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas. LUGAR DEL REMATE: A través de la través del siguiente link [meet.google.com/aut-pyiv-vaq](https://meet.google.com/aut-pyiv-vaq). (presentarse 15 minutos antes de la hora del inicio del remate. MARTILLERO PÚBLICO QUE REALIZARÁ EL REMATE: Rodolfo Reategui Herrera. POSTORES: Obran depositando en el Banco de La Nación mediante un certificado de depósito judicial el 10% del valor de la tasación; presentarán documento de identidad; tasa judicial por derecho de participación en remate donde conste el número del juzgado, expediente y documento de identidad, que deberá ser firmado por el postor. Tratándose de personas jurídicas, además de los documentos indicados deberán presentar RUC y DNI del representante y vigencia de poder; dichos documentos, deberán ser presentados al juzgado en un solo escrito señalando que participará como postor; asimismo, deberán remitir dichos documentos en un solo archivo y en formato PDF al correo electrónico [reateguimartillero@yahoo.com](mailto:reateguimartillero@yahoo.com). Sólo se inscribirá como postor a la persona que envíe a la citada cuenta de correo los citados documentos hasta las 08:30 horas del día del remate público programado, con la indicación de sus nombres y apellidos completos, DNI, correo electrónico de mayor uso, casilla judicial si la tuviere, número de celular; en caso de personas jurídicas, remitir la DNI del representante. En caso que el postor haya presentado sus documentos por mesa de partes exhibirá su cargo. Los postores se harán responsables del contenido y veracidad de los documentos que presenten para acreditarse como tales. El adjudicatario pagará los honorarios del Martillero Público que están afectos al IGV de conformidad con la Ley Nº 27728 y lo dispuesto por el D.S. Nº 008-2005-JUS Reglamento de la Ley del Martillero Público. Informes al Telef. Nº 985578013. Iquitos, 07 de noviembre de 2021

**RODOLFO REATEGUI HERRERA**  
ABOGADO  
MARTILLERO PÚBLICO  
REG. Nº 123

V-6(14,15,16,17,18 y 20)  
S/ 459.00